

INFORME
DEL
COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 33 (A/40/33)



NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 33 (A/40/33)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1985

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 12	1
II. ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS	13 - 58	6
A. Examen de la propuesta que figura en los documentos de trabajo sobre el establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación presentados a la Asamblea General por Filipinas, Nigeria y Rumania		
Declaración del Relator	13 - 49	6
B. Examen del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados		
Declaración del Relator	50 - 58	17
III. MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES		
Declaración del Relator	59 - 222	19
IV. RACIONALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS EXISTENTES DE LAS NACIONES UNIDAS		
Declaración del Relator	223 - 230	56
V. DECLARACION DEL COMITE ESPECIAL AL FINAL DE SU DECIMO PERIODO DE SESIONES	231 - 233	57
ANEXO. Declaración del Presidente del Comité Especial al clausurarse el décimo período de sesiones		59

I. INTRODUCCION

1. En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 39/88 A, que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 686 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979, 35/164 de 15 de diciembre de 1980, 36/122 de 11 de diciembre de 1981, 37/114 de 16 de diciembre de 1982 y 38/141 de 19 de diciembre de 1983,

Tomando nota de las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo 2/ y trigésimo noveno 3/, así como de las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1984 4/,

Teniendo en cuenta la elaboración por el Comité Especial del esquema del manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados y las conclusiones al respecto 5/,

Observando la importancia que puede tener la celebración de consultas antes de los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados a los efectos de facilitar el cumplimiento de la tarea del Comité,

Consciente de que el año 1985 marca el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Considerando que el Comité Especial aún no ha cumplido el mandato que le fue encomendado,

1. Toma nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. Decide que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 4 al 29 de marzo de 1985;

3. Pide al Comité Especial que en su próximo período de sesiones:

a) Asigne prioridad y dedique más tiempo a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad, y permitirles que cumplan plenamente con las responsabilidades que les incumben en la materia con arreglo a la Carta; para ello habrá que examinar, entre otras cosas, la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia; el Comité Especial examinará todas las cuestiones con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 5 de esta resolución, a fin de que ésta apruebe las recomendaciones que considere apropiadas. Al hacerlo, el Comité Especial continuará la labor relacionada con el documento de trabajo sobre la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia 6/, sus posibles revisiones y otras propuestas que se presenten;

b) Prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

- i) Continúe examinando la propuesta contenida en los documentos de trabajo sobre el establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación 7/;
- ii) Examine el informe del Secretario General sobre el estado de la elaboración del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. Pide al Comité Especial que mantenga en estudio la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas y que prosiga su labor sobre ese asunto cuando lo considere apropiado;

5. Pide también al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista interés para los resultados de su labor;

6. Insta a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en la labor del Comité en cumplimiento del mandato que se le confió;

7. Decide que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

8. Invita a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas, de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

9. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

10. Pide al Secretario General que prepare, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas en el curso de los debates en la Sexta Comisión y en el Comité Especial, un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1985 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el proyecto de manual en su versión definitiva, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

11. Pide al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

12. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

2. De conformidad con las resoluciones 3349 (XXIX) y 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974, y de 15 de diciembre de 1975, el Comité Especial estuvo integrado por los siguientes Estados Miembros:

Alemania, República Federal de	Iraq
Argelia	Italia
Argentina	Japón
Barbados	Kenya
Bélgica	Liberia
Brasil	México
Colombia	Nepal
Congo	Nigeria
Checoslovaquia	Nueva Zelanda
China	Pakistán
Chipre	Polonia
Ecuador	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Egipto	República Democrática Alemana
El Salvador	Rumania
España	Rwanda
Estados Unidos de América	Sierra Leona
Filipinas	Túnez
Finlandia	Turquía
Francia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Ghana	Venezuela
Grecia	Yugoslavia
Guyana	Zambia
India	
Indonesia	
Iran (República Islámica del)	

3. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 4 al 29 de marzo de 1985 8/.

4. En nombre del Secretario General, abrió el período de sesiones del Comité Especial y pronunció una declaración el Director y Adjunto del Secretario General Adjunto, encargado de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

5. El Sr. Georgiy F. Kalinkin, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó de Secretario del Comité Especial y Secretario del Grupo de Trabajo; la Srta. Jacqueline Dauchy, Directora Adjunta de Investigaciones y Estudios (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos) actuó de Secretaria Adjunta del Comité Especial y del Grupo de Trabajo; el Sr. Larry D. Johnson, oficial jurídico superior, el Sr. Manuel Rama Montaldo y el Sr. Igor G. Fominov, oficiales jurídicos y la Srta. Tania Y. Licari, oficial jurídico asociado (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), actuaron de secretarios auxiliares del Comité Especial y del Grupo de Trabajo.

6. En sus sesiones 83a. y 84a., celebradas el 5 de marzo, el Comité Especial, teniendo presentes las condiciones del acuerdo sobre la elección de la Mesa a que había llegado en su período de sesiones de 1981 9/, convino en la siguiente composición de la Mesa del Comité:

Presidente: Sr. Moritaka Hayashi (Japón)

Vicepresidentes: Sr. Domingo Cullen (Argentina)
Sr. Andrzej Kakolecki (Polonia)
Sr. Ridha Bouabid (Túnez)

Relator: Sr. Johan Swinner (Bélgica)

7. En su 83a. sesión, el Comité Especial aprobó el programa contenido en el documento A/AC.182/L.41.

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las cuestiones mencionadas en las resoluciones 39/79 y 39/88 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1984, de conformidad con el mandato del Comité establecido en la resolución 39/88.
6. Aprobación del informe.

8. En su 83a. sesión, celebrada el 5 de marzo, el Comité Especial adoptó la siguiente decisión:

a) El Grupo de Trabajo dedicará sus primeras 10 sesiones a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados, a fin de examinar el documento de trabajo presentado por Filipinas, Nigeria y Rumania (A/C.6/39/L.2) y el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en la preparación del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/AC.182/L.42);

b) El Grupo de Trabajo dedicará sus 15 sesiones siguientes a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (véase el documento A/AC.182/L.38/Rev.1);

c) Durante la segunda semana del período de sesiones se celebrará un máximo de dos sesiones sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas (véase A/AC.182/L.43), y, en el caso necesario, dos sesiones adicionales podrán dedicarse al arreglo pacífico de controversias entre Estados y/o al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

d) Los últimos dos días del período de sesiones se dedicarán al examen y aprobación del informe, que se distribuirá en todos los idiomas el miércoles 27 de marzo.

9. El Grupo de Trabajo llevó a cabo su labor bajo la presidencia del Sr. Moritaka Hayashi (Japón), Presidente del Comité Especial. Los Sres. Domingo Cullen (Argentina), Andrzej Kakolecki (Polonia) y Ridha Bouabid (Túnez), Vicepresidentes del Comité Especial, y el Sr. Johan Swinnen (Bélgica), Relator del Comité Especial, actuaron de Vicepresidentes y Relator, respectivamente, del Grupo de Trabajo. Asimismo, se celebraron varias sesiones de intensas consultas oficiosas entre los miembros del Grupo de Trabajo.

10. En la 83a. sesión, celebrada el 5 de marzo, el Presidente informó al Comité Especial de que la Secretaría había recibido solicitudes de participación como observadores de las Misiones Permanentes de Australia, Honduras, Marruecos, Omán, el Perú, el Uruguay y el Yemen Democrático. El Comité Especial decidió acceder a esas solicitudes de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 39/88 A de la Asamblea General, según el cual la Asamblea General decidió que el Comité Especial aceptara la participación de observadores de los Estados Miembros, inclusive en las sesiones de su grupo de trabajo. En sesiones posteriores, el Comité Especial decidió acceder a solicitudes similares recibidas de las Misiones Permanentes de Cuba, Chile, la Jamahiriya Arabe Libia, Mauritania, Portugal, la República Arabe Siria, la República Dominicana y Santo Tomé y Príncipe.

11. Al presentar el proyecto de informe, el Relator recordó los criterios que debían seguirse en la preparación de éste. En particular, se refirió a la resolución 37/14 C de la Asamblea General, en la cual la Asamblea pidió a todos los órganos subsidiarios que se esforzaran para que sus informes no excedieran el límite de 32 páginas. Asimismo, señaló a la atención las limitaciones presupuestarias en que se basaba esta norma. Además, puso en duda la utilidad de un informe demasiado detallado y demasiado repetitivo. Sin embargo, reconoció que el debate había sido sumamente fructífero y que la aplicación estricta de la norma de 32 páginas podría poner en peligro la calidad del informe. No obstante, hizo un llamamiento urgente a todas las delegaciones a que procuraran, al examinar el proyecto de informe, no hacerlo más largo.

12. Las secciones II, III y IV del presente informe contienen las declaraciones del Relator sobre la posición alcanzada en el trabajo del Comité Especial sobre los temas del arreglo pacífico de controversias, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas. La sección V contiene una declaración del Comité Especial pronunciada al final de su décimo período de sesiones. En su última sesión plenaria el Comité Especial decidió incluir en un anexo al presente informe la declaración pronunciada por su Presidente durante la clausura del décimo período de sesiones del Comité Especial.

II. ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

- A. Examen de la propuesta que figura en los documentos de trabajo sobre el establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación presentados a la Asamblea General por Filipinas, Nigeria y Rumania 10/

Declaración del Relator

13. De conformidad con el acuerdo alcanzado por el Comité Especial (véase el párr. 8 *supra*), el Grupo de Trabajo inició su labor con el examen de la propuesta presentada en el documento A/C.6/39/L.2 a la que dedicó siete reuniones celebradas del 7 al 12 de marzo de 1985. El Grupo de Trabajo decidió organizar su examen de la propuesta de la siguiente manera: a) declaraciones de carácter general sobre la propuesta; b) párrafos 1 a 3 (características de la comisión); c) párrafos 4 a 6 (establecimiento de la comisión); d) párrafos 7 a 9 (composición de la comisión); e) párrafos 10 a 17 (actividades y procedimientos de la comisión); f) párrafos 18 a 20 (relaciones de la comisión con los órganos de las Naciones Unidas y otros medios de arreglo pacífico).

Declaraciones de carácter general sobre la propuesta

14. Al presentar la propuesta, un portavoz de los copatrocinadores dijo que la propuesta surgió de la necesidad de utilizar más eficazmente el mecanismo de las Naciones Unidas y darle la oportunidad de contribuir de manera más sustancial a los esfuerzos para solucionar las controversias entre los Estados. La comisión de buenos oficios, mediación y conciliación se proponía como un procedimiento plenamente integrado en el mecanismo existente de las Naciones Unidas, flexible y auxiliar, como una nueva opción a disposición de los Estados Miembros y de los órganos principales de las Naciones Unidas para facilitar las negociaciones entre las partes y ayudarles en su búsqueda de un arreglo pacífico, totalmente de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

15. Algunas delegaciones estimaron que la propuesta que en el pasado había sido precedida por iniciativas análogas, aunque infructuosas, contradecía claramente la Carta de las Naciones Unidas y, por consiguiente, no podría alcanzarse un acuerdo general. No respondía a una necesidad práctica, por el contrario, la flexibilidad de los tres procedimientos quedaría obstaculizada por su oficialización. Por otra parte, como era bien sabido, a veces las tres funciones eran diferentes y esto, al parecer, tampoco lo habían tenido en cuenta los patrocinadores.

16. Se dijo también que no era esta propuesta, sino la intensificación de los esfuerzos de todos los Estados para eliminar la amenaza de una guerra nuclear, asegurando el fin de la carrera de armamentos, ante todo la carrera de armamentos nucleares, e impidiendo que ésta se extendiera al espacio ultraterrestre, además de mejorar la situación internacional, lo que debería servir a la causa del arreglo pacífico de controversias.

17. Al otorgar facultades a la Asamblea General y al Secretario General para establecer esa comisión, la propuesta debilitaría las prerrogativas del Consejo de Seguridad. Esto contradecía el concepto de la libre elección de medios y atribuía excesiva importancia al arreglo mediante terceras partes.

18. No quedaba claro si una comisión de esta índole sería un órgano independiente dentro del marco de las Naciones Unidas o un órgano subsidiario de un órgano principal. Tampoco quedaba claro a disposición de quién estaría la comisión, si de las Naciones Unidas o de los Estados Miembros. En caso de que se estableciera la comisión como órgano independiente, habría que revisar la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la propuesta llevaría a una reestructuración de las Naciones Unidas, a una expansión ilegal de las facultades de la Asamblea General y del Secretario General, así como a la ampliación de la imposición a los Estados del arreglo de sus controversias mediante terceros. En realidad, este proceso podría conducir al establecimiento de un órgano permanente con amplios poderes, incluidos poderes para determinar la naturaleza de una controversia. El actual desarrollo de las relaciones entre Estados hacía innecesaria esa propuesta.

19. También debía examinarse el aspecto financiero de esta empresa. Era evidente que debían establecerse subcomisiones de investigación y reunión de información para investigar una situación. Este experimento sería muy costoso.

20. Otras delegaciones adoptaron una actitud imparcial frente a la propuesta que se examinaba. En principio acogieron la idea que respaldara cualquier propuesta encaminada a aumentar la eficacia del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del arreglo pacífico de controversias. Esta idea era interesante y merecía que se estudiara. Esas delegaciones no estimaban que los problemas reales planteados por la propuesta tuvieran que ver con su constitucionalidad respecto de la Carta de las Naciones Unidas. En caso de que existieran algunas incompatibilidades, no serían de carácter insoluble. No consideraban que la propuesta bajo examen socavara el equilibrio de poder de los órganos de las Naciones Unidas ni el principio de la libre elección de medios. Estimaron que era prematuro en esta fase del examen de la propuesta plantear cuestiones relativas a la compatibilidad de la propuesta con la Carta o sobre sus aspectos financieros.

21. No obstante, esas delegaciones estimaron también que correspondía a los patrocinadores probar que su propuesta daría lugar a un mejoramiento considerable del uso del mecanismo de arreglo pacífico por los Estados. Hasta el momento no existía acuerdo alguno sobre si la idea de crear el órgano era útil, o si la comisión propuesta sería más utilizada o más eficaz que otros órganos análogos del pasado. Además, expresaron algunas dudas respecto de la conveniencia de codificar normas comunes de buenos oficios, mediación y conciliación, tres procedimientos que no guardaban analogía alguna. No estaba claro de qué manera se conciliarían en la propuesta el elemento permanente y el elemento ad hoc, ni en qué medida se podría eliminar la tensión entre el elemento de automatismo y el consentimiento de las partes.

22. Otro grupo de delegaciones, si bien adoptaron una actitud general positiva y reconocieron en general el cuidadoso estudio y el examen de buena fe que merecía la propuesta, expresaron un grado distinto de apoyo a la redacción actual de la propuesta, especialmente en cuanto a su posible utilidad, y expresaron el concepto de que debería observarse cierta cautela en su examen y posible adopción.

23. Se destacó también que la aplicación efectiva del principio de arreglo pacífico de controversias descansaba en gran medida en la buena voluntad de los esfuerzos de las partes interesadas y que el procedimiento que se estableciera mediante la propuesta debía conducir a una solución justa del problema de conformidad con los principios de la Carta y del derecho internacional que asegurara el respeto de la soberanía y la integridad territorial.

24. En cuanto a las ideas expresadas durante el examen de la propuesta, sus patrocinadores subrayaron que la base para el examen de la propuesta era el mandato del Comité que no requería acuerdo general para iniciar exámenes de esa índole. El acuerdo general era un objetivo que se debía alcanzar para aprobar propuestas, pero no constituía un impedimento para el examen de cualquier idea que se planteara. El objeto de la comisión propuesta era integrarse en los procedimientos para el arreglo pacífico vigentes en las Naciones Unidas y responder ante los órganos de las Naciones Unidas, tales como la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, en caso de que éstos lo solicitaran. Se requería también el acuerdo de las partes interesadas. Por otra parte, la comisión trabajaría conjuntamente con las partes en la controversia para encontrar una solución. Este nuevo procedimiento no guardaba semejanza con los fallidos procedimientos del pasado. Ofrecía un nuevo mecanismo flexible con características concretas, más atractivo y aceptable para los Estados Miembros. La propuesta no contradecía la Carta ni en su carácter ni en su contenido, y ésta fue la preocupación primordial de los patrocinadores, que estaban dispuestos a continuar trabajando en el documento a fin de eliminar toda posible duda al respecto. La voluntad política de los Estados era siempre importante y necesaria pero también eran fundamentales los procedimientos eficaces y debía trabajarse en ese sentido. La propuesta era complementaria de otras propuestas tales como el fortalecimiento del Consejo de Seguridad y no entraba en conflicto con ella. El objeto de la propuesta era también promover la negociación entre los Estados Miembros. No impedía otros procedimientos posibles de arreglo pacífico, tales como procedimientos judiciales o de arbitraje. El problema de la financiación, en realidad, no se planteaba; en principio semejante procedimiento, por ser muy flexible y confidencial en una comisión con un número limitado de miembros, no tendría consecuencias financieras para las Naciones Unidas. La comisión abarcaba los buenos oficios, la mediación y la conciliación debido a que esos tres procedimientos tenían una interrelación natural, y la comisión podría aplicarlos gradualmente. Los patrocinadores no trataban de codificar esos métodos ni se proporcionaban definiciones en la propuesta. Debido al carácter flexible de la propuesta, se dejaba a los órganos de las Naciones Unidas y a los Estados que intervinieran en la controversia, así como a la propia comisión, la cuestión de las definiciones. Los patrocinadores no pretendían en modo alguno proceder a la oficialización de los procedimientos sino más bien facilitar a los Estados Miembros la elección de un procedimiento de esa índole para el arreglo pacífico. Correspondería siempre al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General recomendar, de acuerdo con el carácter de la controversia, si el procedimiento propuesto se debía seguir o no. De conformidad con el Artículo 35 de la Carta era evidente que la Asamblea General podría recomendar a los Estados que utilizaran un procedimiento determinado para el arreglo pacífico. Los patrocinadores acogerían y recibirían cualquier idea encaminada a mejorar la propuesta y confiaban en que, en un futuro no muy lejano, la propuesta quedara aprobada por consenso en la Asamblea General.

Párrafos 1 a 3

25. Al presentar los párrafos 1 a 3 de la propuesta que se examinaba, los patrocinadores declararon que el objeto de esos párrafos era explicar el carácter de la comisión propuesta. Se trataba de un procedimiento del que dispondrían permanentemente los Estados Miembros y los órganos competentes de las Naciones Unidas, aunque no era un órgano permanente. Era permanente en el sentido de que todos sabían que podían utilizar siempre este procedimiento. En el párrafo 1 se establecían también los objetivos de la propuesta utilizando un lenguaje tomado de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales 11/, aunque los patrocinadores se mantenían flexibles

sobre este punto. El significado del párrafo 2 era que el número reducido de miembros de la comisión (de 3 a 15) podría estar integrado democráticamente por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas. En el párrafo 3 se declaraba que si bien los Estados Miembros podrían utilizar el procedimiento en cualquier momento, funcionaría para un propósito determinado. El texto del párrafo 3 se debía interpretar conjuntamente con los párrafos 4 y 5.

26. Se dijo que el párrafo 1 creaba una confusión terminológica debido a que la comisión no era un procedimiento sino un grupo de personas, ya fueran designadas o electas. Por consiguiente, no estaba claro si la propuesta trataba de crear una institución o un procedimiento. Se sugirió que en vez de afirmar en el párrafo que "en las Naciones Unidas se establecerá una Comisión de Buenos Oficios, Mediación y Conciliación", se dijera que "se instituirá una Comisión" o, visto de otro modo, "se establecerá un procedimiento permanente de buenos oficios, mediación y conciliación". En relación con las observaciones anteriores se señaló que, en caso de que la comisión se concibiera como un procedimiento, habría que efectuar cambios en el reglamento actual de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Si era así, debería quedar claro en qué consistirían esos cambios. Si, por otra parte, la comisión iba a ser un órgano de las Naciones Unidas y suponiendo que no se modificara la Carta, lo que no estaba claro aún, cabría preguntar de qué órgano se convertiría en órgano subsidiario la comisión propuesta. En caso de que la comisión fuera un órgano mixto, surgía la pregunta de cómo los patrocinadores sugerirían la conciliación de las diferentes funciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias en la propia comisión.

27. Las palabras "pronta" y "equitativa" dieron origen a reservas. Se consideró que la palabra "pronta" daba una connotación de acción preventiva y se estimó poco clara, ya que podía relacionarse con el arreglo definitivo de la controversia o con el momento de establecerse la comisión. Se estimó que la palabra "equitativa" tenía un contenido impreciso y subjetivo y se sugirió que se sustituyera por la expresión "de conformidad con el derecho internacional".

28. En cuanto al párrafo 2, se indicó que se planteaban aún algunos problemas, aunque se interpretara en el sentido de que todos los Estados Miembros tenían derecho a convertirse en miembros de la comisión, y no en el sentido de que en realidad tenían el carácter permanente de miembros de la comisión. El texto no aclaraba si las personas que prestaban servicios en la comisión serían también representantes de los Estados o actuarían a título personal. Algunas delegaciones opinaron que para que la comisión tuviera éxito no debía estar integrada por Estados sino por personas seleccionadas de una lista de personas propuestas por los Estados. Se observó al respecto que durante muchos años la práctica internacional había creado instancias de buenos oficios, mediación y conciliación que suponían el uso de personas y no de Estados, y que la fórmula propuesta en el párrafo se apartaba de esa práctica. Se sugirió concretamente que se modificara la estructura del párrafo a fin de establecer un grupo de especialistas o expertos en diferentes tipos de cuestiones, que designarían los Estados dispuestos a sumarse al sistema, y dejar que las partes en una controversia o situación utilizaran los servicios de las personas asignadas de manera acorde con el derecho internacional consuetudinario, arreglo que tendría limitadas repercusiones financieras para las Naciones Unidas. Se formularon preguntas sobre el significado de la expresión "teniendo en cuenta la naturaleza de la controversia o de la situación internacional". Se señaló que en cada caso la comisión debería estar integrada por expertos de las esferas concretas en que se plantearan las controversias o situaciones internacionales, tales como económica, política, de derechos humanos, etc.

29. En cuanto al párrafo 3 se expresó la opinión de que no estaba claro jurídicamente quién creaba o constituía la comisión según el caso, si la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Secretario General o las partes. Se estimó también que la mención de la comisión que se establecía para cada caso concreto contradecía de hecho el párrafo 2, ya que, a la vista de tales factores, cabría concluir que contar con un grupo de Estados Miembros que participara en calidad de tercero en las deliberaciones no era una buena idea. Se señaló también que a tenor de los párrafos se creaba el riesgo de que el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General desearan intervenir en la misma controversia creando órganos como el que se proponía. Esos tres órganos principales de las Naciones Unidas tenían una competencia claramente establecida que no podía delegarse. Por consiguiente, el mecanismo adicional propuesto contradecía la Carta de las Naciones Unidas. Por otra parte, funciones tales como la de investigación o comprobación de hechos competían solamente al Consejo de Seguridad de acuerdo con la Carta. Se hizo observar, refiriéndose concretamente al Secretario General, que era dudoso que éste pudiera tomar la iniciativa de establecer una Comisión compuesta por Estados Miembros. Por muy amplio que fuera el criterio que se tuviera de sus poderes y funciones, no era seguro que el Secretario General poseyera el tipo de función directiva que le autorizara a crear un órgano compuesto por Estados Miembros.

30. Se hicieron críticas también a la frase "Estados directamente afectados por la situación internacional de que se trate". Se dijo que este concepto era problemático. En la Carta y en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad figuraban expresiones análogas y el Consejo no había tenido mucho éxito en sus intentos de interpretar ese tipo de expresión que, por consiguiente, podría crear problemas considerables. Con frecuencia era muy difícil determinar las partes en una controversia. Esta era una cuestión política decisiva. Se preguntó qué ocurriría si entre 15 partes interesadas una estuviera en desacuerdo, qué procedimiento se adoptaría y si el consentimiento de todas las partes interesadas tenía que lograrse para crear la comisión en una situación de esa índole. Por otra parte, se dijo que podría surgir una situación en que, tras la creación de la comisión por el Consejo de Seguridad, compareciera una parte interesada que expresara su desacuerdo con los medios seleccionados o con la composición de la comisión.

31. En respuesta a las observaciones formuladas por las delegaciones sobre los párrafos 1 a 3, los patrocinadores de la propuesta declararon que no había intención de modificar el reglamento de la Asamblea General ni el del Consejo de Seguridad. Esos órganos utilizarían sus actuales reglamentos cuando se estableciera la comisión. Tampoco había modificación alguna de la Carta. La comisión no era un órgano mixto de la Asamblea General ni del Consejo de Seguridad. Lo que tenían en común ambos órganos era que esos órganos principales podrían recurrir por separado a ese procedimiento por decisión propia. Los patrocinadores estimaron que una comisión compuesta por Estados y no por particulares resultaría más atractiva para los Estados Miembros, pero ello no significaba que, una vez designado, el representante del Estado no pudiera actuar a título personal. Por otra parte el acuerdo de los Estados Miembros sería la base jurídica por excelencia de la comisión. Respecto del carácter de la controversia para la que se recomendaría la creación de la comisión, la decisión correspondería a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad. Lo mismo cabía decir de la frase "Estados directamente afectados por la situación internacional de que se trate". Se trataba de una cuestión de interpretación que debían resolver los órganos principales de las Naciones Unidas. En cuanto al aspecto financiero, no se suponía que se produjeran grandes gastos por escuchar a las partes y formular

recomendaciones. No se trataba de actividades de determinación de hechos ni de misiones visitadoras. En relación con las funciones del Secretario General con arreglo a la propuesta, los patrocinadores se referían a los contactos que normalmente éste tendría con los representantes de los Estados Miembros y no al hecho de si tenía facultad para proponer a los Estados Miembros la creación de esa comisión. En cuanto a la posibilidad de que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad intervinieran al mismo tiempo en una controversia, este conflicto posible de competencias se resolvía expresamente en la Carta a favor del Consejo en lo tocante a la adopción de recomendaciones. En cuanto a la legalidad de la delegación de competencia por los órganos principales de las Naciones Unidas, en la Carta se disponía explícitamente la posibilidad de que se establecieran órganos subsidiarios. Lo que podrían hacer el Consejo y la Asamblea era recomendar a los Estados Miembros la creación de la comisión. No había delegación de competencia. La propuesta se ajustaba perfectamente a la Carta, y el establecimiento de la comisión siempre estaría sujeto al consentimiento de los Estados Miembros.

Párrafos 4 a 6

32. Al presentar el párrafo 4, los patrocinadores indicaron que el objeto de éste era evitar una situación en que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General iniciaran un debate polémico sobre la controversia que tenían ante sí y, a cambio, facilitar una solución ofreciendo en primer lugar a todas las partes en esa controversia el procedimiento descrito en la propuesta. La redacción diferente utilizada en los subpárrafos primero y segundo del párrafo 4 para describir el tipo de controversias o situaciones de que se ocupaban el Consejo y la Asamblea reflejaba cuidadosamente la diversa terminología utilizada en la Carta cuando se hacía referencia a la competencia de los órganos en materia de arreglo pacífico de controversias. El párrafo 5 hacía referencia a los contactos entre el Secretario General y las partes en la controversia y su redacción no entrañaba que tuvieran carácter obligatorio. En el párrafo 6 se indicaba que la comisión se establecería cuando las partes en una controversia convinieran en recurrir al medio de solución pacífica indicado en la propuesta.

33. Al comentar el párrafo 4, varias delegaciones criticaron la redacción de sus dos subpárrafos, en que se disponía que el Consejo y la Asamblea consideraran "en primer lugar" la conveniencia de recomendar a las partes el establecimiento de una comisión como la que se indicaba en la propuesta. Se consideró que ello podría constituir un condicionamiento indebido para el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y las partes en la controversia. También parecía violar el Artículo 33 de la Carta, que dejaba un amplio margen a las partes para resolver la controversia con los medios que eligieran. La posibilidad de que el Consejo, sin haber determinado si era probable que la continuación de la controversia o la situación pusiera en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, recomendara el establecimiento de una comisión también se consideró con extrañeza. El Consejo podía únicamente instar a las partes a que buscaran una solución con medios pacíficos que ellos mismos eligieran. Una delegación opinó que ese párrafo, de igual modo que el párrafo 5, parecía contradecir la atmósfera de confidencialidad, tratamiento delicado y flexibilidad que era parte esencial de medios de solución pacífica tales como los buenos oficios, la mediación y la conciliación, habida cuenta de que en él se ofrecía a las partes, públicamente y de modo apresurado, ese medio de solución con un procedimiento excesivamente organizado. Con respecto al primer subpárrafo del párrafo 4, también se manifestó la opinión de que la propuesta no aclaraba con qué criterios se determinaría si era probable que la continuación de una controversia pusiera en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

34. Una delegación hizo hincapié en la distinción cuidadosa que se había hecho al redactar esos dos subpárrafos del párrafo 4 con respecto al tipo de controversias a que se hacía referencia. A ese respecto, aunque compartía las reservas sobre la expresión "en primer lugar" que figuraba en el primer subpárrafo, relativo a las controversias presentadas al Consejo de Seguridad, esa delegación consideró que, desde el punto de vista de los poderes y las funciones enunciados en la Carta, era menos objetable la presencia de esa misma expresión en el segundo subpárrafo, que trataba de las controversias de que se ocupaba la Asamblea General. La práctica reciente de la Asamblea General en materia de recomendación de métodos concretos para resolver controversias concretas tendía a confirmar la distinción mencionada. Algunas delegaciones consideraron que el párrafo, en su totalidad, no contenía elementos que pudieran considerarse que violaban el principio de la libre elección de los medios o cualquier otro aspecto de la Carta de las Naciones Unidas, en particular si se tenía debidamente en cuenta la competencia del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 36 de la Carta.

35. Al comentar el párrafo 5, algunas delegaciones señalaron que su redacción no era clara y creaba problemas de interpretación y de compatibilidad con las disposiciones de la Carta y el reglamento del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad, en caso de decidir ocuparse de la controversia, podía nombrar Relator al Secretario General, pero no quedaba claro cómo se podía conciliar esa función con la labor de celebración de consultas con las partes que se disponía en el párrafo 5 que llevara a cabo. Por otra parte, también se manifestó la opinión de que la palabra "podrá" que figuraba en ese párrafo daba la impresión de que enunciaba una autorización, mientras que debería quedar claro que el Secretario General, en cumplimiento de sus funciones normales en virtud de la Carta, no necesitaba autorización alguna para establecer contactos con los Estados Miembros de la Organización. Se manifestaron algunas críticas, que también se aplicaban al párrafo 6, respecto de la expresión "Estados directamente afectados por una situación". Se consideró que esa expresión podría dar lugar a situaciones complicadas como, por ejemplo, que las partes en una controversia rechazaran el establecimiento de una comisión mientras que algunos Estados afectados se mostraban favorables a su establecimiento. Incluso podría dar lugar a que diversos órganos, en iniciativas distintas, establecieran comisiones diferentes, una para las partes en la controversia y otra para los Estados afectados.

36. Se consideró que el párrafo 6 no era muy claro respecto del procedimiento exacto que se seguiría para establecer la comisión una vez que el órgano interesado hiciera una recomendación y las partes la aceptaran. Faltaba algo, había una zona indeterminada, sobre todo habida cuenta del carácter ad hoc de la comisión. Se sugirió que fueran las partes mismas quienes convinieran el modo exacto de establecer la comisión y que se dejara a las partes la posibilidad de convenir en la realización de actividades de mediación y conciliación fuera de los órganos de las Naciones Unidas. La expresión "según se define en el párrafo 4" fue objeto de críticas debido a que indicaba de modo inexacto que en el párrafo 4 se determinaba cuáles eran los Estados directamente afectados por una situación.

37. En respuesta a las observaciones formuladas sobre los párrafos 4 a 6, los patrocinadores insistieron en que la expresión "en primer lugar" que figuraba en el párrafo 4 no estaba destinada a limitar la elección de los medios disponibles a las partes, sino a evitar un debate largo y prolijo en el órgano de que se tratara, ofreciendo a las partes ese procedimiento con el apoyo de las Naciones Unidas antes de que se iniciara ese debate. Quedaba a la discreción de los órganos interesados si se recomendaba ese método u otros métodos para lograr una solución. Los patrocinadores no habían tenido en cuenta, como base jurídica del procedimiento,

el párrafo 2 del Artículo 33 de la Carta, que facultaba al Consejo para decidir los medios de solución, sino más bien el párrafo 1 del Artículo 36, que hacía referencia a la recomendación por el Consejo de métodos concretos. La cuestión de la confidencialidad no se planteaba en la etapa de recomendación del establecimiento de la comisión, sino en la etapa de su labor real. Correspondía al Consejo de Seguridad, y no a la propuesta, definir una controversia como "susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Por lo que se refería al párrafo 5, no se pretendía modificar los reglamentos del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Si se nombraba Relator al Secretario General, éste seguiría teniendo que informar al Consejo. En ese párrafo se hacía referencia a "contactos con los Estados partes" y no a la "iniciativa del Secretario General". Los patrocinadores estaban dispuestos a mejorar la redacción del párrafo, que no estaba destinado a limitar las competencias actuales de ningún órgano de las Naciones Unidas. La expresión Estados "directamente afectados por una situación" se basaba en la Carta y su interpretación correspondía a los órganos competentes. Por lo que se refería al párrafo 6, correspondía a las partes mismas establecer los pormenores del establecimiento de la comisión, como, por ejemplo, el número de sus miembros. Las partes siempre podían recurrir a un método de solución externo a las Naciones Unidas, pero el objetivo de la propuesta era facilitar la solución siguiendo los procedimientos de las Naciones Unidas.

Párrafos 7 a 9

38. Al presentar los párrafos 7 a 9, que se ocupaban de la composición de la comisión, los patrocinadores recalcaron su flexibilidad, que se ponía de manifiesto en el primer subpárrafo del párrafo 7. Una vez que fueran nombrados, los miembros de la comisión actuarían a título personal. La necesidad de recibir apoyo dentro de las Naciones Unidas para el nombramiento de los miembros de la comisión era una idea que había quedado reflejada en la redacción del segundo subpárrafo del párrafo 7. En el párrafo 8 se hacía hincapié en la competencia y experiencia personal de los miembros de la comisión. En la segunda oración del párrafo 9 se ponía de manifiesto el hecho de que, con toda probabilidad y en la mayoría de los casos, la comisión se establecería por recomendación del Consejo de Seguridad.

39. Las delegaciones que comentaron esos párrafos consideraron que el número de miembros de la comisión (3 a 15) a que se hacía referencia en el párrafo 7 (primer subpárrafo) era excesivo, sobre todo en el caso de los buenos oficios, y podría obstaculizar la confidencialidad y el carácter delicado de las funciones de la comisión, así como la eficacia de su labor. Se manifestó la opinión de que los Estados directamente afectados por la situación respectiva no debían quedar excluidos de participar como miembros, ya que los Estados de una misma región podían tener una comprensión mayor de la controversia de que se tratara. Se consideró que el segundo subpárrafo del párrafo 7 debería disponer que la designación de la comisión no dependiera de las consultas con los Estados partes en la controversia sino del acuerdo de dichos Estados entre sí y con el órgano interesado, tanto por razones de derecho internacional consuetudinario como de fomento de la confianza en la comisión. También se dijo que no estaba claro cómo el Presidente del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General podían nombrar a los miembros de la comisión cuando todavía no se había determinado el carácter de la controversia. También se presentaban problemas de competencia en relación con el Presidente de la Asamblea en caso de que actuara entre períodos de sesiones sin un mandato de la Asamblea, y en relación con el Secretario General cuando emprendiera, por iniciativa propia, una labor de determinación de hechos y determinara las partes en la controversia en el caso de asuntos muy delicados.

40. Se indicó que el párrafo 8, leído junto con el párrafo 7, daba la impresión de que la comisión estaba integrada por representantes de los Estados en lugar de por personas que actuaban a título personal. La existencia de miembros adjuntos y la falta de garantías de la independencia de los miembros parecían confirmar esa conclusión. Otra opinión fue que la existencia de representantes adjuntos no era incompatible con que un miembro actuara a título personal y que podría asegurar una especialización más variada de los integrantes de la comisión. Se observó que no quedaba claro si los Estados podían cambiar, sin el consentimiento de las partes en la controversia, a los miembros que habían designado. Se opinó que el nombramiento de los miembros podía tener una duración de más de un año. También se sugirió que el papel de los Estados en el proceso de nombramiento de una comisión quedara limitado a la determinación de las categorías de controversias y a la presentación de nombres de expertos en la esfera correspondiente a esas categorías. La Secretaría prepararía a continuación una lista de esos expertos, de la que el órgano interesado, en consulta con las partes en una controversia, nombraría a los miembros de la comisión para que actuaran a título personal. Se manifestó también la opinión de que los criterios que figuraban en el Artículo 23 de la Carta para la elección de miembros del Consejo de Seguridad deberían aplicarse a la designación de los miembros de la comisión. En otra opinión, se indicó que los Estados deberían proponer a los miembros dentro de un plazo razonable después de que se estableciera la comisión, en lugar de cada año, ya que esto parecía ser incompatible con el carácter ad hoc de la comisión.

41. Por lo que se refería a la primera oración del párrafo 9, se manifestó la opinión de que no era estrictamente necesario el acuerdo de las partes en la controversia para que se nombrara el Presidente de la comisión. Respecto de la segunda oración de ese párrafo, varias delegaciones manifestaron no entender por qué razón un miembro permanente del Consejo de Seguridad no podía ser Presidente de la comisión.

42. Respondiendo a las observaciones formuladas respecto de los párrafos 7 a 9, los patrocinadores hicieron hincapié en que no tenían ninguna idea preconcebida acerca del número de miembros de la comisión, y que la cifra indicada en el párrafo 7 representaba únicamente una sugerencia. Se podría encontrar una solución flexible, dejando quizás que las partes en una controversia determinaran el número de miembros. Con respecto al nombramiento de la comisión, la intención de los patrocinadores había sido que se hiciera con el acuerdo de las partes en la controversia. Respecto de si la comisión estaba integrada por Estados o por personas, los patrocinadores deseaban que se diera mayor peso político a la comisión no eliminando a los Estados del proceso de nombramiento y no reduciendo éste a una mera selección de personas de una lista preexistente. De ahí el procedimiento mixto mediante el cual los miembros serían designados por los Estados pero actuarían a título personal y no podrían ser sustituidos por los Estados sin el acuerdo de las partes en la controversia. Los patrocinadores no oponían objeciones a que se aplicaran los criterios del Artículo 23 de la Carta al proceso de nombramiento, pero también debían tenerse en cuenta la idoneidad y la competencia de los miembros. En el párrafo 7 se suponía que el órgano competente había decidido establecer una comisión. Las consultas que debía celebrar el Presidente del órgano competente se limitaban al nombramiento de los miembros de la comisión, pero el órgano de que se tratara conservaba la responsabilidad última y mantenía el tema en su programa de trabajo.

Párrafos 10 a 17

43. Al presentar los párrafos 10 a 17, los patrocinadores indicaron que se referían a las actividades y procedimientos de la comisión, fijando directrices amplias para una labor flexible de la comisión con las partes en una controversia, intentando que una situación se encaminara a una solución, alentando las negociaciones entre las partes e intentando la mediación si las negociaciones fracasaban o la conciliación si la mediación no tenía éxito. Esos párrafos también fijaban unos plazos flexibles, los principios básicos para una solución, el deber de confidencialidad y las obligaciones en materia de presentación de informes. La comisión actuaría sobre la base de las presentaciones hechas por los Estados o de la información recibida del Secretario General.

44. Por lo que se refería al párrafo 10, algunas delegaciones consideraron que no se debía nombrar concretamente a Nueva York sino a cualesquiera sedes de las Naciones Unidas. Otras indicaron que el párrafo era suficientemente flexible. En el párrafo 11 de la versión en inglés, la expresión "the commission will seek to determine the States parties to the dispute" era confusa, ya que la determinación de las partes se realizaba antes de establecer la comisión. La idea debía ser que la comisión estimulara o instara a las partes a celebrar negociaciones o que lograra que las celebraran. Se sugirió que el segundo subpárrafo del párrafo 11 hiciera referencia en primer lugar al deber que tenían las partes de evitar los actos o hechos que pudieran provocar una agravación. Se criticó como vaga la palabra "adecuadas", relativa a las soluciones propuestas por la comisión. Por lo que se refería a los párrafos 12 y 13, se preguntó si el paso del procedimiento de buenos oficios al de mediación y al de conciliación no daría como resultado el establecimiento de comisiones diferentes, habida cuenta de los conocimientos diversos que exigían esos procedimientos. También se preguntó si las partes tenían libertad para modificar la comisión según las necesidades de una situación y el procedimiento de que se tratara. Se sugirió que en el párrafo 14 también se hiciera referencia a un reglamento que regulara las labores de la comisión. Las palabras "pronta", "equitativa" y "justicia" que figuraban en el párrafo 15, así como las palabras "soluciones ... equilibradas" en el párrafo 13, fueron objeto de críticas por su vaguedad y la probabilidad de que crearan dificultades de interpretación. Las palabras "equitativa" y "justicia" podrían ser un obstáculo a la confianza de las partes en la comisión y eran más adecuadas para una corte de arbitraje que para una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación, que más bien debía intentar aplicar los principios del derecho internacional. Por lo que se refería al párrafo 17, se preguntó si, teniendo en cuenta el párrafo 6, el Secretario General no debía recibir también un informe cuando la comisión se estableciera a raíz de consultas celebradas con él.

45. Con respecto a la relación de los párrafos 10 a 17 con la Carta de las Naciones Unidas, se manifestó la opinión de que la mayoría de las funciones de la comisión que se describían en esos párrafos correspondían al Consejo de Seguridad; ello violaba la Carta y hacía que se corriera el riesgo de minar la posición del Consejo y desorganizar sus trabajos. El mecanismo propuesto violaba los principios de libre elección de los medios, soberanía de los Estados y no intervención. Era casi inexistente la vinculación de la comisión con el Consejo de Seguridad. Se corría el riesgo de que se formularan recomendaciones contradictorias por una comisión de la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad o por una comisión y el órgano de que dependiera, y de que una comisión establecida por el Secretario General realizara labores de determinación de hechos, todo lo cual constituía una violación de la Carta. En esos párrafos tampoco se establecían el proceso de adopción de decisiones que debía seguir la comisión, el tipo de controversias de

que se ocuparía la comisión, la regulación de los derechos y deberes de las partes en la controversia, los medios para determinar los hechos de que dispondría la comisión y las disposiciones relativas al personal de ésta.

46. En respuesta a las observaciones hechas sobre los párrafos 10 a 17, los patrocinadores de la propuesta manifestaron que no tenían prejuicios sobre la cuestión de indicar el lugar de reunión de la comisión. El párrafo 11 no se refería a la determinación de las partes en la controversia, que ya habrían sido determinadas, sino a que se instara a los Estados partes a que iniciaran o reanudaran las negociaciones. La combinación de los buenos oficios, la mediación y la conciliación en un único órgano estaba en consonancia con la Carta. El paso de un procedimiento a otro dependía en gran medida de la voluntad de las partes, que podían siempre suspender la labor de la comisión y elegir otro medio de arreglo pacífico. No se habían introducido procedimientos complicados o detallados porque los patrocinadores consideraban que la comisión necesitaba un cierto margen para funcionar correctamente. La palabra "pronta" se había tomado de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta, y la palabra "equitativas" de la Declaración de Manila. En esos documentos no habían sido definidas y no estaba claro por qué debían ser objeto de objeciones en el contexto de la propuesta. Todo lo que haría la comisión sería recomendar soluciones que las partes eran libres de rechazar. En relación con la posibilidad de que la comisión presentara un informe al Secretario General, los patrocinadores consideraron que correspondía a las partes decidir si era necesario ese informe, aunque los patrocinadores estaban dispuestos a examinar esa cuestión. Por lo que se refería a la relación con el Consejo de Seguridad, era el Consejo mismo quien establecía la comisión, no había usurpación de funciones, el Consejo mantendría el tema en su orden del día y, finalmente, la comisión informaría al Consejo. Con respecto a la cuestión de los informes provisionales, los patrocinadores consideraban que la labor de presentación de informes no debía ser más amplia que la labor efectiva. En la propuesta no se preveía la determinación de hechos o las visitas a regiones como una función de la comisión. La comisión debía adoptar las decisiones como órgano colegiado; los patrocinadores consideraban que no era necesario regular detalladamente ese aspecto. El órgano que establecía la comisión podría determinar el carácter de la controversia, aunque no era frecuente que el Consejo de Seguridad determinara el carácter de las controversias de que se ocupaba.

Párrafos 18 a 20

47. Al presentar los párrafos 18 a 20, los patrocinadores indicaron que esos párrafos se ocupaban de la relación de la comisión propuesta con los órganos de las Naciones Unidas y de otros medios de solución pacífica. El párrafo 18 se basaba en la consideración de que los Estados partes en la controversia aceptaran libremente a la comisión como medio de solución pacífica. El párrafo 19 se ocupaba de los casos en que las entidades que no fueran Estados miembros fueran partes en una controversia y en que dichas partes hubieran convenido en utilizar ese procedimiento. Esa disposición se basaba en otra análoga que figuraba en la Declaración de Manila. El párrafo 19 resolvía algunas cuestiones relativas a la compatibilidad entre la competencia de la comisión y la competencia de los órganos que la hubieran establecido, y debería disipar algunas dudas relativas a la compatibilidad de la propuesta con la Carta.

48. En relación con el párrafo 18, algunas delegaciones manifestaron que en él se trataba de imponer un mecanismo nuevo para la solución pacífica. Se había hecho excesivo hincapié en el papel de las terceras partes interesadas y se estaban minando los poderes del Consejo de Seguridad en la esfera de la solución pacífica. Según otra opinión, el párrafo 18 debía colocarse inmediatamente después del párrafo 6. Por lo que se refería al párrafo 19, se sugirió sustituir la expresión "pueblos interesados" por la fórmula más completa y más usual "pueblos bajo regímenes colonialistas o racistas o sujetos a otras formas de dominación u ocupación extranjeras" y añadir las palabras "entre otras cosas", antes de la mención de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 12/. También se indicó que no quedaba completamente clara la intención de los patrocinadores y que esa Declaración no parecía dar pie a la interpretación de los patrocinadores. Se indicó que el párrafo 20 confirmaba que en la propuesta se disponía el establecimiento de un mecanismo que funcionaría sin vínculo alguno con los órganos principales de las Naciones Unidas. También contenía una referencia no justificada al principio de la libre elección de los medios. Por lo que se refería al segundo subpárrafo, se preguntó si el Consejo de Seguridad o la Asamblea General tendrían en cuenta los posibles progresos que hubiera logrado ya la comisión. Con respecto al tercer subpárrafo, se preguntó si no sería también deseable añadir una oración en el sentido de que el establecimiento de la comisión no impediría al Secretario General actuar como Relator si así se lo pidiera el Consejo de Seguridad.

49. En respuesta a las observaciones formuladas sobre los párrafos 18 a 20, los patrocinadores destacaron que el párrafo 18 se había incluido precisamente porque, en ejercicio de su libre elección de los medios, las partes elegían una comisión y, por lo tanto, se esperaba que la apoyaran actuando de buena fe. La idea del párrafo 19 se basaba en la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada por consenso. En ella se preveía el caso en que partes que no fueran Estados Miembros de las Naciones Unidas también fueran partes en una controversia. Aunque se podría encontrar una mejor redacción, era importante no perder de vista el marco representado por los documentos de las Naciones Unidas aprobados por consenso. El párrafo 20 se había incluido precisamente para disipar los temores de que la comisión pudiera invadir las competencias de los órganos de las Naciones Unidas. Se debía confiar en el buen juicio de la Asamblea y del Consejo en el sentido de que tendrían en cuenta los progresos logrados por la comisión y no suspenderían su labor a mitad de camino. Los patrocinadores no se oponían a posibles mejoras o adiciones en relación con esos párrafos.

B. Examen del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados

Declaración del Relator

50. Según el acuerdo logrado por el Comité Especial en su 84a. sesión, sobre la organización de sus trabajos (véase el párr. 8 supra), el Grupo de Trabajo dedicó a esta cuestión sus sesiones sexta y octava, celebradas el 8 y el 11 de marzo de 1985 respectivamente. El Grupo tuvo ante sí el informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Secretario General de conformidad con las resoluciones 39/79 y 39/88 A de la Asamblea General (A/AC.182/L.42).

51. Al presentar el informe, el Asesor Jurídico hizo hincapié en que los trabajos se estaban realizando de acuerdo con el plan aprobado por el Comité Especial en su período de sesiones de 1984 y que se tenían en cuenta la finalidad y las características del manual expuestas en la parte introductoria del plan, especialmente el requisito de que el proyecto de manual se preparara en estricta conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las opiniones expresadas en los debates de la Sexta Comisión y del Comité Especial. En respuesta a una invitación de un miembro del Comité, el Asesor Jurídico señaló a la atención del Comité ciertas cuestiones que se habían planteado a la Secretaría en el curso de su labor. En particular, preguntó si la Secretaría debía tener en cuenta los documentos anteriores a la Carta, por una parte, y los documentos o procedimientos sobre los cuales no había habido acuerdo general en las Naciones Unidas, por otra, y si debía pedirse la asistencia de otras organizaciones internacionales. Por último, indicó que se informaría debidamente al Comité Especial en una fecha posterior acerca de las dificultades que se encontrasen en la ejecución de la tarea.

52. Con respecto a la primera pregunta del Asesor Jurídico, se reconoció en general que, aunque el manual estaba destinado a ser un documento práctico y no un ejercicio histórico ni académico y, que por lo tanto, debía hacer caso omiso de instrumentos o procedimientos que hubiesen caído en el olvido o fuesen anticuados, debían tenerse en cuenta, en forma selectiva, los instrumentos o procedimientos anteriores a la Carta que aún fueran pertinentes o estuvieran todavía en uso.

53. En cuanto a la segunda de las preguntas mencionadas, algunas delegaciones señalaron que el manual debía prepararse en estricto cumplimiento de la Carta y que el criterio esencial para seleccionar los materiales pertinentes era su conformidad con la Carta. Se señaló que el valor del manual dependería de su aceptabilidad general y que en ésta como en sus demás esferas de trabajo, el Comité Especial debía tener presente la importancia de lograr un acuerdo general. En cuanto a las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General, se recalcó que debían tenerse en cuenta sólo las resoluciones y declaraciones que hubiesen sido aprobadas por consenso y que no contradijesen a la Carta y que había un número suficiente de éstas que trataban del principio del arreglo pacífico de controversias en forma muy completa y que gozaban de apoyo general, por ejemplo, la Declaración sobre relaciones de amistad 12/ y la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales 11/.

54. Por otra parte, algunas delegaciones señalaron que era importante que el lector se sintiera suficientemente seguro de que se había abarcado toda la gama de posibilidades al alcance de los gobiernos para el arreglo pacífico de sus controversias. También se observó que los documentos y procedimientos existentes no dejaban de ser pertinentes por el hecho de que fuesen objeto de controversias y que había que tener debidamente en cuenta los documentos innovadores o que sentasen precedentes.

55. Algunas delegaciones estimaron que debía darse a esta cuestión un enfoque flexible que tuviese debidamente en cuenta la práctica anterior. Se observó a este respecto que entre los documentos relativos al tema que no gozaban de aceptación universal algunos formaban parte del orden jurídico internacional y difícilmente podían pasarse por alto, mientras que otros, incluidas ciertas resoluciones de la Asamblea General, tenían menos valor jurídico y deberían dejarse de lado en aras del consenso. Se observó que incluso importantes convenciones internacionales que no habían sido objeto de una amplia adhesión tal vez no suscitaban objeciones y podrían mencionarse útilmente, en particular si se tenía en cuenta que podían servir como directrices para la negociación de acuerdos bilaterales o regionales.

56. La tercera pregunta hecha por el Asesor Jurídico, a saber, la posibilidad de consultas entre la Secretaría de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, movió a varias delegaciones a hacer observaciones sobre el alcance del manual. Mientras algunos representantes estimaban que la atención debía centrarse en las controversias del tipo mencionado en el Artículo 33, es decir, las controversias cuya continuación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, otras delegaciones no estaban de acuerdo con ese enfoque pues lo consideraban difícil de conciliar con la idea de un manual descriptivo.

57. No obstante esa diferencia de opiniones, no hubo objeción a que la Secretaría de las Naciones Unidas se pusiera en contacto con otras organizaciones internacionales, siempre que el propósito de la consulta se limitara a la reunión de información sobre instrumentos y procedimientos jurídicos pertinentes sin entrar en detalles al respecto.

58. Con respecto al tipo de asistencia que darían los Estados Miembros al Secretario General en el cumplimiento de la tarea que le incumbía de conformidad con el párrafo 2 de las conclusiones a que había llegado el Comité Especial en su período de sesiones de 1984 13/, el Grupo de Trabajo convino en lo siguiente:

a) El "grupo representativo de personas competentes, integrado por miembros de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas" estaría abierto a todos los miembros del Comité Especial;

b) Las reuniones del Grupo se anunciarían con suficiente antelación en el Diario de las Naciones Unidas y en el anuncio se indicaría la manera de obtener la documentación pertinente;

c) El Grupo tendría funciones puramente consultivas;

d) La fecha de las reuniones y las cuestiones que se examinarían quedarían a discreción de la Secretaría.

III. MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Declaración del Relator

59. De conformidad con el acuerdo alcanzado por el Comité Especial en su 83a. sesión (véase el párr. 8 supra), el Grupo de Trabajo dedicó sus sesiones 11a. a 25a. celebradas entre el 13 y 15 de marzo de 1985, a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

60. El Comité Especial tuvo a la vista una versión revisada (A/AC.182/L.38/Rev.1) del documento de trabajo presentado en el anterior período de sesiones por Alemania, República Federal de, Bélgica, España, Italia, Japón y Nueva Zelandia. En ese documento, de fecha 7 de marzo de 1985, se dice lo siguiente:

"Nota explicativa

Este documento cubre la etapa de las actividades que las Naciones Unidas pueden desempeñar antes del comienzo del arreglo pacífico de controversias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, no se tienen en cuenta los medios y métodos relativos al arreglo pacífico de

controversias propiamente dicho (véase Artículo 33 de la Carta), aunque se reconoce que, en realidad, la línea divisoria entre la prevención de conflictos y el arreglo de controversias puede no estar claramente delimitada.

De acuerdo con el mandato del Comité Especial, el documento hace hincapié en cómo fortalecer el papel de las Naciones Unidas y sus principales órganos. En consecuencia, no se incluyen cuestiones relativas a la conducta y las obligaciones de los Estados fuera del marco de las Naciones Unidas y a su libertad de elegir los medios adecuados para prevenir conflictos.

Al examinar los medios posibles de fortalecer la eficacia de los principales órganos de las Naciones Unidas, los copatrocinadores han prestado la mayor atención a la tarea de respetar y mantener el equilibrio establecido por la Carta entre los principales órganos. Por lo tanto, nada de lo que se expone a continuación debe interpretarse como una ampliación o disminución implícitas del alcance de la Carta, incluido el equilibrio establecido por ella entre los principales órganos.

Prevención y eliminación por las Naciones Unidas de situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o producir una controversia y de cuestiones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

I. Preparación de los órganos competentes de las Naciones Unidas para llevar a cabo una acción preventiva

1. Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales deben colaborar plenamente con los órganos competentes de las Naciones Unidas y apoyarlos en sus preparativos para llevar a cabo acciones preventivas respecto de situaciones que pueden dar origen a una fricción internacional o producir una controversia (que en adelante se denominará: "situación") y cuestiones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (que de aquí en adelante se denominará: "cuestión").

2. El Secretario General debería considerar la posibilidad de enviar, con el consentimiento del Estado receptor, a su representante a las zonas en que exista una situación o estén relacionadas con una cuestión, con miras a conocer las opiniones de los gobiernos interesados y a obtener cualquier otra información pertinente.

3. La información obtenida por el Secretario General debe ser transmitida al Consejo de Seguridad a petición del Consejo o por iniciativa del Secretario General.

4. La información obtenida por el Secretario General debe ser transmitida a la Asamblea General a petición de la Asamblea o por iniciativa del Secretario General.

5. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de celebrar sesiones o consultas periódicas para examinar la situación internacional.

6. Debe alentarse a todos los Estados, con arreglo a los párrafos 1 y 2 del Artículo 35, y al Secretario General, de conformidad con el Artículo 99, a que ejerzan su derecho de señalar a la atención del Consejo de Seguridad en una fase temprana, la existencia de situaciones o cuestiones.

7. Cuando se señale a la atención del Consejo de Seguridad una determinada situación o cuestión sin que se solicite la celebración de una sesión, el Consejo debería plantearse la posibilidad de celebrar consultas con miras a estudiar los hechos que originaran la situación o cuestión y a mantenerlas en examen, con la asistencia del Secretario General. En el curso de estas consultas, debería asegurarse que los Estados directamente interesados tuvieran igualdad de oportunidades para exponer sus opiniones.

8. El Consejo de Seguridad, con miras a prepararse para tomar medidas preventivas, debe considerar la posibilidad de recurrir con mayor frecuencia al artículo 23 de su reglamento provisional a fin de designar al Secretario General como relator para una cuestión determinada.

9. Con miras a preparar a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para la adopción de acciones preventivas, debería hacerse un mayor uso, cuando procediera, de los procedimientos de las Naciones Unidas de determinación de los hechos, incluido el envío de misiones a tal fin, con el consentimiento del Estado receptor.

II. Acción preventiva de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

1. Los Estados Miembros deben colaborar plenamente con los principales órganos de las Naciones Unidas y apoyar sus acciones preventivas relativas a situaciones y cuestiones.

2. Se debe alentar a los Estados a que inicien gestiones ante los órganos pertinentes de las Naciones Unidas con miras a que se les brinden sugerencias sobre los medios preventivos para tratar las situaciones y cuestiones.

3. Si los Estados directamente interesados se proponen solicitar oficialmente una sesión del Consejo de Seguridad, deberían plantearse la posibilidad de iniciar gestiones ante el Consejo en una etapa temprana y, si procede, con carácter confidencial.

4. El Secretario General, especialmente si tiene la intención de pedir que se celebre una sesión del Consejo de Seguridad, debería plantearse la posibilidad de iniciar gestiones con el Consejo en una fase temprana, con carácter confidencial.

5. A fin de responder rápidamente a dichas gestiones de los Estados o del Secretario General, el Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de:

a) Emplear los medios confidenciales que considere adecuados;

b) Dirigir un llamamiento a los Estados interesados para que se abstengan de cualquier acción que pueda producir un nuevo deterioro de la situación o de la cuestión; y/o

c) Recomendar medios de arreglo officiosos.

6. Cuando proceda, el Consejo de Seguridad debería considerar el envío, en una fase temprana, de misiones de determinación de hechos o de buenos oficios, o establecer conductos adecuados para la presencia de las Naciones Unidas en las zonas en que existe una situación o que estén relacionadas con una cuestión.

7. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de emprender operaciones de mantenimiento de la paz, como medio de prevenir el ulterior deterioro de la situación o de la cuestión.
8. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de alentar y, cuando proceda, apoyar los esfuerzos emprendidos en el plano regional para impedir o eliminar una situación o cuestión en la región de que se trate.
9. Si el Estado o los Estados directamente interesados en una situación o cuestión recurren al Secretario General, éste debería responder rápidamente y ofrecer, cuando lo estimara procedente, sus buenos oficios o cualquier otro medio a su disposición.
10. El Secretario General, antes de decidirse a señalar una cuestión a la atención del Consejo de Seguridad, debería considerar la posibilidad de dirigirse a los Estados directamente interesados, en un esfuerzo por impedir que dicha cuestión se convierta en una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
11. Debe alentarse al Secretario General a que considere la posibilidad de pedir al Consejo de Seguridad que se reúna para tratar de las cuestiones previstas en el Artículo 99.
12. Debe alentarse a la Asamblea General a hacer pleno uso de las disposiciones de la Carta, a fin de discutir las situaciones y las cuestiones y formular las recomendaciones adecuadas, sin perjuicio del Artículo 12.
13. La Asamblea General debe alentar y, cuando proceda, apoyar los esfuerzos emprendidos en el plano regional para impedir o eliminar una situación o cuestión en la región de que se trate.
14. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad, si lo consideraran adecuado para fomentar la prevención y la eliminación de situaciones y cuestiones, deberían plantearse la posibilidad de hacer un uso pleno e inmediato del derecho a solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión de índole jurídica.
15. Cuando proceda, el órgano de las Naciones Unidas que haya adoptado acciones preventivas o un órgano subsidiario de éste, debe examinar las acciones adoptadas."
61. Al presentar el documento de trabajo revisado, un portavoz de los patrocinadores señaló que la positiva acogida que había tenido la versión original del documento, tanto en el período de sesiones de 1984 del Comité Especial como en la Sexta Comisión, en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, había movido a los patrocinadores a presentar una versión revisada de su texto a la luz de los comentarios formulados y teniendo en cuenta, en especial, el párrafo 5 de la resolución 39/88 A en la que se pidió al Comité que tuviera en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revistiera interés para los resultados de su labor. Los patrocinadores confiaban en que el Comité Especial considerara posible lograr un acuerdo general sobre el aspecto especial del mandato del Comité a que hacía referencia su documento, ofreciendo de esta manera su propia contribución a la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas.

62. Al indicar medios y arbitrios, en el marco constitucional de la Carta, para fortalecer la capacidad de la Organización y de sus distintos órganos en la prevención y eliminación de situaciones que pudieran dar origen a una fricción internacional o producir una controversia y de cuestiones que pudieran poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el documento trató de combatir lo que el Secretario General había calificado como "erosión del multilateralismo y el internacionalismo".
63. La "Nota explicativa" que precede al texto del documento de trabajo tenía por objeto aclarar la perspectiva que se había utilizado en la elaboración del documento. Los primeros dos párrafos, relativos al ámbito del documento, pusieron de relieve que su finalidad tenía un carácter limitado. Quedaban todavía por tratar otros aspectos de la cuestión más amplia del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tal vez en el contexto de otros documentos de trabajo.
64. Como se indicaba en el segundo párrafo, los patrocinadores se habían abstenido deliberadamente de elaborar sobre la cuestión de la función y la conducta de los Estados en general, aunque, naturalmente, el documento trataba de las obligaciones de los Estados Miembros respecto de los órganos de las Naciones Unidas. Los patrocinadores reconocieron que la conducta de los Estados de conformidad con los principios del derecho internacional era de vital importancia para la prevención de conflictos y apoyaron plenamente el principio de la libertad de los Estados de elegir los medios adecuados para prevenir conflictos. A su juicio, este importante aspecto podría ser objeto de un documento distinto.
65. En el tercer párrafo se subrayaba que nada de lo que se exponía en el documento debía interpretarse como una ampliación o disminución implícitas del alcance de la Carta, incluido el equilibrio establecido por ella entre los principales órganos.
66. El portavoz de los patrocinadores subrayó que se había mantenido en gran medida la substancia del documento de trabajo original, pero que, con miras a realzar la presentación y evitar repeticiones, se habían agrupado los distintos elementos bajo dos encabezamientos principales. El portavoz añadió que se había dotado al texto de una mayor flexibilidad, tomando en consideración la necesidad de preservar la libertad de elección de los Estados Miembros. Como nuevo elemento se había añadido un párrafo sobre la función de la Corte Internacional de Justicia.
67. Algunas delegaciones afirmaron que, en vista de que el documento de trabajo había sido presentado sólo unos días antes del debate, únicamente podrían emitir sobre él opiniones preliminares.
68. Muchas delegaciones expresaron su agradecimiento a los patrocinadores por el meritorio esfuerzo que habían realizado al tratar de responder a las preocupaciones expresadas en relación con la versión original de su documento de trabajo.
69. Se hizo observar que aunque el mandato del Comité Especial en virtud del inciso a) del párrafo 3 de la resolución 39/88 A era muy amplio, la Asamblea General había señalado expresamente en ese mismo párrafo la cuestión concreta de la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que podían dar origen a una fricción internacional y que el documento de trabajo encajaba perfectamente en esa perspectiva. Se describió el documento de trabajo como una base válida para el ulterior examen de la cuestión anteriormente mencionada, ya que constituía un plan de acciones preventivas que habían de llevar a cabo los principales órganos de las Naciones Unidas. Se consideró además como un oportuno

complemento de la propuesta presentada por Nigeria, Filipinas y Rumania sobre el establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación. Se indicó que las dos propuestas trataban, respectivamente, de dos de las tres etapas de la génesis de un conflicto, es decir, la etapa embrionaria y la de surgimiento de una controversia, siendo la tercera etapa aquella en la que realmente se materializaba la amenaza a la paz o el quebrantamiento de la paz. Varias delegaciones tomaron nota de que los patrocinadores habían reconocido que su documento de trabajo no agotaba las posibilidades de tratamiento del tema y que habían expresado su predisposición a examinar las propuestas que pudieran formularse sobre otros aspectos, tales como la cuestión de la conducta de los Estados en sus relaciones mutuas fuera del marco de las Naciones Unidas, el concepto de la libertad de elección de medios y la cuestión de la aplicación de las decisiones de la Naciones Unidas. Se expresó la opinión de que uno de los posibles enfoques en la consideración de estas cuestiones podría consistir en determinar los derechos y las obligaciones concretos de los Estados.

70. Por otra parte, algunas delegaciones opinaron que el documento de trabajo reflejaba un enfoque indebidamente estrecho de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se recordó que en virtud de su mandato, tal como se definía en el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 39/88 A de la Asamblea General, se pedía al Comité Especial que examinara esta cuestión "en todos sus aspectos" y no se suponía que se limitara al tema de la prevención y eliminación por las Naciones Unidas de "situaciones" y "cuestiones". Se lamentó que el documento de trabajo no se refiriera a la cuestión de la conducta y las obligaciones de los Estados en la esfera que se examinaba. Se mencionó a este respecto la obligación de los Estados de tomar medidas para impedir la guerra nuclear y la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, detener la carrera de armamentos y apoyar el desarme, la necesidad de los Estados de tomar medidas para aplicar eficazmente los principios del arreglo pacífico de controversias, la no injerencia, la soberanía estatal y la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como el deber de observar escrupulosamente sus obligaciones en virtud de la Carta, incluida la obligación de aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad. Se hizo observar además que el papel de las Naciones Unidas no podía considerarse independientemente de los esfuerzos de los Estados que son los sujetos principales de derecho internacional. Se consideró que dicho enfoque era erróneo desde el punto de vista político, jurídico y práctico. Por consiguiente, dichas delegaciones insistieron en que no cabía presentar conclusiones a la Asamblea General hasta que se hubiera tratado adecuadamente la cuestión esencial de la conducta y las obligaciones de los Estados. Subrayaron que el debate sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debía concluir mediante la elaboración de un documento de carácter declaratorio sobre el fortalecimiento de la eficacia de las Naciones Unidas para garantizar la paz de conformidad con la Carta, y sobre los esfuerzos de los Estados por eliminar la amenaza de una guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y mejorar la situación internacional. Añadieron que su participación en el debate sobre los distintos elementos del documento de trabajo no significaba que estuvieran de acuerdo con el enfoque restrictivo que en él se reflejaba.

71. Otras delegaciones indicaron que la fuerza del documento de trabajo radicaba en que se había centrado en esferas en que era posible llegar a un acuerdo. Se hizo observar a este respecto que una discusión sobre cuestiones controvertidas, tales como el principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que algunos criticaban pero otros consideraban como un reflejo de las realidades del mundo y como una garantía de la supervivencia de la Organización, no tenía la más mínima posibilidad de conducir a resultados positivos. A juicio de

estas delegaciones, igual de infructíferos podrían resultar los intentos de introducir en el Comité ideas que, hasta la fecha, no se habían podido tratar con éxito en ningún foro, a menos que dichos intentos fueran acompañados de un esfuerzo serio por simplificar la labor de los órganos subsidiarios que informaban a la Sexta Comisión.

72. Algunas delegaciones apuntaron que los patrocinadores, como indicó su portavoz en la declaración introductoria, habían situado su propuesta en el marco constitucional de la Carta y habían observado la máxima precaución por respetar y mantener el equilibrio establecido entre los principales órganos de la Carta. Empero, esas delegaciones opinaron que los patrocinadores no siempre habían tenido éxito en su intento.

73. Otras delegaciones criticaron el documento por apartarse de la Carta en varios puntos. Afirmaron que, como se desprendía del primer párrafo de la Nota explicativa, los patrocinadores parecían considerar que en la etapa embrionaria de una controversia o situación no se aplicaban las disposiciones de la Carta, una premisa que estaba en desacuerdo con la Carta misma. También se hizo observar que, en vista de la clara distinción establecida por la Carta entre el papel y las funciones de los órganos principales en el mantenimiento de la paz y la seguridad, resultaba imposible, sin violar la Carta, equiparar - como los patrocinadores habían hecho - a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Secretario General, y considerarlos conjuntamente al describir sus funciones preventivas. Esas delegaciones señalaron que algunas disposiciones del documento menoscababan la división de poderes, claramente establecida, entre los órganos principales de las Naciones Unidas y, sobre todo, las prerrogativas del Consejo de Seguridad, a quien corresponde la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, una delegación expresó una firme oposición a los intentos de de facto la Carta que, en vez de ampliar la esfera de acuerdo, surtiría exactamente el efecto contrario.

74. Varias delegaciones pusieron en duda la conveniencia de subrayar en demasía el criterio de la conformidad con la Carta, enfoque este que parecía basarse en la sincera aunque errónea creencia de que cualquier desvío de la letra de la Carta tenía necesariamente consecuencias peligrosas. Se indicó que el Comité, como su nombre indicaba, había sido creado en virtud de un deseo de examinar la Carta y de hallar medios de fortalecer el papel de la Organización, y que estaba condenado a la esterilidad si cada propuesta que se le presentaba, por muy bien intencionada que fuera, se rechazaba inmediatamente y se acusaba a sus patrocinadores de herejes por no seguir la Carta al pie de la letra. Se hizo observar que, a fin de fortalecer el papel de la Organización, era necesario, si no revisar la Carta, por lo menos interpretar sus disposiciones de una manera constructiva, tal como el Consejo de Seguridad había hecho, por ejemplo, al aplicar el párrafo 3 del Artículo 27. Había otras esferas en que la Carta podía desarrollarse de una manera innovadora y constructiva, entre ellas, el Capítulo XIII y las funciones del Secretario General. Se opinó además que aunque los equilibrios institucionales y los privilegios establecidos por la Carta habían de respetarse, el espíritu de la Carta también debía ser respetado por aquellos que la invocaran y que precisamente porque se había ignorado demasiado a menudo el espíritu de la Carta se había creado el Comité Especial.

75. Por otra parte, se expresó una firme oposición a los intentos de poner en tela de juicio a la Carta. A este respecto se hizo observar que quienes propugnaban un cumplimiento inquebrantable de la Carta defendían el bien común, ya que la Carta se había mantenido con éxito durante 40 años y era el único documento que todos los

Estados habían suscrito. Subrayaron que la Carta reflejaba los resultados de la victoria histórica de los pueblos sobre el fascismo y el nazismo en la segunda guerra mundial, así como su firme determinación de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. Se dijo que la Carta constituía los cimientos mismos de la Organización y de sus actividades. Contenía un código de conducta para los Estados, que se aplicaba independientemente de sus sistemas económicos y sociales, y era la base de numerosos acuerdos internacionales que reglamentaban las relaciones entre los Estados en las más diversas esferas. Se objetó que se describiera la situación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en virtud de la Carta como una situación de privilegio. Se señaló a este respecto que si el Consejo hubiera de tomar decisiones sin la concurrencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en vez de preservar la paz, expondría al mundo a las catastróficas consecuencias de una guerra nuclear. Se hizo observar que la misión del Comité Especial no era destruir el sistema ordenado de relaciones entre los Estados y entre los Estados y la Organización que se había establecido en la Carta, sino reforzarlo, un objetivo que podía conseguirse ante todo mediante el fortalecimiento del Consejo de Seguridad.

76. Algunas delegaciones señalaron que el título del documento de trabajo se había apartado en varios puntos importantes de la terminología del inciso a) del párrafo 3 de la resolución 39/88 A, que había sido objeto de dilatadas negociaciones y había sido suscrita por todas las partes. Se dijo que estos cambios resultaban inaceptables. Se hizo observar primero que las palabras "por las Naciones Unidas" que se habían insertado después de la palabra "eliminación" centraba la atención en un aspecto limitado de la cuestión a expensas de otros aspectos que también eran importantes, en especial el papel de los Estados en la prevención y la eliminación de amenazas a la paz. También se apuntó que aunque se había mantenido en el título la frase "situaciones que pueden dar origen ..., etc.", se había sustituido la expresión "amenazas a la paz" por otra, es decir, cuestiones "que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", que estaba tomada del Artículo 99 de la Carta y que no figuraba ni en las primeras disposiciones de la Carta ni en los Capítulos VI y VII. Estos cambios se consideraron como una reorientación inaceptable del mandato del Comité. Se hizo observar además que la transposición de la terminología usada en algunas disposiciones de la Carta a otras disposiciones tenía por efecto oscurecer las distinciones establecidas por la Carta entre distintos conceptos - haciendo, de este modo, en extremo difícil la interpretación de disposiciones tales como la cláusula final del párrafo 3 del Artículo 27 - además de perturbar el equilibrio establecido por la Carta y enmendar de facto la Carta. Se dijo más concretamente que al utilizar en el contexto de la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones, una terminología tomada del Artículo 99, se producía el efecto inaceptable de ampliar los poderes del Secretario General mucho más allá de lo previsto en la Carta.

77. Otras delegaciones señalaron que los patrocinadores habían tratado de identificar, entre las distintas esferas abarcadas por el amplio mandato definido en el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 39/88 A, un sector en el que parecía posible lograr un acuerdo general. El objetivo del título del documento de trabajo era claramente delinear el ámbito de este sector. Los patrocinadores habían reconocido que su documento no cubría todos los aspectos del mandato y que tendría que verse complementado por otros documentos de trabajo. A este respecto, se expresó la esperanza de que las delegaciones que hacían especial hincapié en otros y, en opinión de los patrocinadores, menos prometedores aspectos del mandato, presentaran sus propias propuestas sobre esos temas. En cuanto al uso de la palabra "cuestiones", se indicó que los patrocinadores mantenían una postura

flexible en cuanto a la terminología. No obstante, se indicó que era difícil comprender por qué el uso de un concepto tomado de la Carta y que aparecía no sólo en el Artículo 99 sino también en el Artículo 10 y en el Artículo 27 podía considerarse como un intento de revisar la Carta por procedimientos subrepticios. Las observaciones a ese respecto se consideraron inaceptables y se preguntó si el argumento se basaba en la teoría de que al Secretario General no le competía ningún papel preventivo en virtud de la Carta, teoría que era contraria a la Carta. Se preguntó finalmente si el Secretario General había procedido incorrectamente cuando en su memoria anual sobre la labor de la Organización 14/, en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, había expresado su intención de desarrollar una capacidad más amplia y sistemática de determinación de hechos en zonas de posible conflicto a fin de cumplir efectivamente la función preventiva prevista para el Secretario General en el Artículo 99.

78. Algunas otras delegaciones, aunque reconocían las diferencias entre el título del documento de trabajo y la terminología empleada en el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 39/88 A, señalaron que los patrocinadores se mostraban flexibles sobre este punto y que la sustancia del texto revisado del documento, de todos modos, era en gran medida idéntica a la de su versión original. También se subrayó que las líneas divisorias entre los distintos conceptos de que se trataba no siempre quedaban claramente definidas y que como se hacía hincapié en el aspecto de la prevención, los patrocinadores habían combinado una noción que representaba parte de la esfera de aplicación del Artículo 34 con otra noción que abarcaba la totalidad de la esfera de aplicación del Artículo 99. Se expresó la esperanza de que los patrocinadores pudieran hallar una solución generalmente aceptable al problema.

79. Se expresaron dudas respecto de la conveniencia de retener la división del documento en dos secciones. Se sugirió además que en la organización del documento, se debía tener debidamente en cuenta el carácter orientado hacia la acción de los párrafos 2, 3, 4 y 7 de la sección I y el carácter orientado hacia la preparación del párrafo 1 de la sección II.

Sección I

Párrafos 1 a 5

80. Al introducir este conjunto de párrafos, un portavoz de los copatrocinadores indicó que se había hecho un esfuerzo por agilizar el idioma, utilizando referencias tomadas de la Carta que se ajustaban al objetivo específico del documento, es decir, la prevención de controversias internacionales. Si bien la Carta no se refería a este aspecto en particular del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, contenía conceptos que podían utilizarse como base, a saber el concepto de "situación" y el de "cuestiones". Aunque este último concepto fue tomado del Artículo 99, su alcance no se limitaba a la esfera de actividad del Secretario General. Habida cuenta de las críticas formuladas con respecto a la versión original del documento, se había cambiado el énfasis del párrafo inicial, que se refería al aumento de la capacidad de determinación de hechos del sistema de las Naciones Unidas, y en el que ahora se afirmaba la obligación general de los Estados Miembros de cooperar con los órganos de las Naciones Unidas en sus preparativos para llevar a cabo acciones preventivas, obligación esta que incluía el deber de proporcionar información. El párrafo 2 reflejaba la práctica actual del Secretario General. Los párrafos 3 y 4 eran muy semejantes a las disposiciones que figuraban en la versión original del documento. En cuanto al párrafo 5, se basaba en el párrafo 2 del Artículo 28, aunque los copatrocinadores se referían no tanto a reuniones extraordinarias de alto nivel como a reuniones de carácter rutinario.

81. Si bien varias delegaciones consideraron útil y beneficiosa la intención general de estos párrafos, algunas delegaciones señalaron que los párrafos eran incompatibles con las principales disposiciones de la Carta y menoscababan la autoridad del Consejo de Seguridad al conferir a la Asamblea General y al Secretario General poderes no previstos para ellos en la Carta.

Párrafo 1

82. Este párrafo fue motivo de reservas u objeciones por parte de varias delegaciones. Se consideró insuficiente para abarcar la cuestión de la conducta de los Estados. También se formularon objeciones a la idea de agrupar a varios órganos de las Naciones Unidas, cada uno de los cuales tenía, en virtud de la Carta, diferentes funciones y poderes. Además, se consideró que la frase "preparativos para llevar a cabo acciones preventivas" sugería un conjunto de medidas sustantivas y de procedimiento, cuyo contenido y duración no quedaban muy claros. Se hizo observar además que, puesto que se alentaba a los Estados a adoptar una determinada línea de conducta, el párrafo se oponía al principio de la libre elección de medios. Se dijo además que el párrafo no aclaraba quién estaría autorizado a determinar si una cuestión concreta reunía las condiciones de "situación" o de "cuestión", prerrogativa esta que, en virtud del Artículo 34, correspondía exclusivamente al Consejo de Seguridad. También se dijo que la palabra "cuestiones" estaba en contradicción con la Carta y debía suprimirse. También se formularon objeciones a la idea de poner en un pie de igualdad a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, así como a la utilización de términos de la Carta como "acción" y "cuestiones", con un significado diferente al que tenían en virtud de dicho instrumento.

83. Otras delegaciones dijeron que el párrafo 1 era digno de examen. Aunque reconocían que adolecía de varios defectos, sostuvieron que esos defectos podían subsanarse.

84. En relación con el párrafo 1 y el título de la sección I, se observó que la utilización de la palabra "acción" era incompatible con la utilización de la forma plural para la palabra "órganos", ya que el Consejo de Seguridad era el único órgano de las Naciones Unidas autorizado a llevar a cabo acciones en el sentido de la Carta. Sin embargo, se señaló que, en virtud de la Carta, el Consejo de Seguridad no era el único que podía llevar a cabo acciones preventivas y que si la Asamblea General hacía un llamamiento a Estados que participaban en un conflicto incipiente, dicho llamamiento no constituía una usurpación de las prerrogativas del Consejo de Seguridad. A pesar de estas observaciones, varias delegaciones sostuvieron que era preferible evitar conceptos o frases que tuvieran connotaciones especiales debido a su utilización en la Carta. A tal fin se sugirió que se reemplazara la frase "llevar a cabo acciones preventivas respecto de" por la frase "contribuir a la prevención de". Otra sugerencia fue que se utilizara la palabra "actividades" en lugar de la palabra "acciones". En cuanto a la frase "cuestiones que puedan", se sugirió reemplazarla por la frase "cualquier cuestión que pueda", que era más general.

85. Varias delegaciones opinaron que la referencia a organizaciones internacionales no era conveniente.

86. Se expresaron dudas sobre las palabras "sus preparativos" y se sugirió reemplazarlas por las palabras "su papel". En cuanto a la palabra "plenamente", se consideró que implicaba una crítica injustificada, ya que los Estados partes podían tener un motivo legítimo, como la preferencia por las negociaciones bilaterales, para tratar su problema fuera del marco de las Naciones Unidas.

Párrafo 2

87. Algunas delegaciones dijeron que el párrafo 2 se ajustaba a la práctica actual y sustancialmente les resultaba aceptable.

88. Sin embargo, otras delegaciones consideraron que el párrafo planteaba graves cuestiones. Se preguntó cuáles serían el propósito y los plazos para el proceso de reunión de información y si sería prudente que el Secretario General, en la etapa inicial de desarrollo de una situación o controversia, enviara una misión antes de haber consultado a los gobiernos interesados, posiblemente por conducto de sus representantes permanentes o de otros medios establecidos de común acuerdo. Se dijo además que la Carta no confería al Secretario General autoridad para reunir información en la esfera que se estaba examinando y que, por regla general, el Secretario General actuaba en esta esfera a solicitud del Consejo de Seguridad.

89. Con respecto a la frase "obtener cualquier otra información pertinente", se formularon objeciones a la idea de que un representante del Secretario General celebrara consultas con un gobierno y al mismo tiempo reuniera información procedente de fuentes distintas a dicho gobierno. Se expresó además la opinión de que el propósito de la misión debía tener un alcance mayor al previsto en el párrafo 2 e incluir una evaluación independiente de la información reunida.

90. Se observó también que, puesto que el envío de una misión por el Secretario General se basaba en el Artículo 99 de la Carta y que, puesto que en dicho Artículo se preveía la posibilidad de la futura participación del Consejo de Seguridad, en el párrafo 2 se debía disponer la celebración de consultas entre el Consejo y el Secretario General. Con respecto a la frase "con el consentimiento del Estado receptor", se señaló que podía ser difícil de aplicar en el caso de territorios ocupados. Estas cuestiones se plantearon nuevamente en el contexto del párrafo 9 (véase el párr. 112 infra).

Párrafos 3 y 4

91. Algunas delegaciones consideraron que los párrafos representaban un intento equivocado de paralelismo, que planteaba problemas constitucionales y no tomaba en cuenta la diferencia entre los respectivos papeles de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Con respecto a la frase "o por iniciativa del Secretario General", se opinó de que era poco realista y contrario a la Carta prever la posibilidad de que el Secretario General no transmitiera información al Consejo de Seguridad.

92. Otras delegaciones consideraron que el Secretario General debía tener suficiente latitud, tanto en relación con el Consejo de Seguridad como con la Asamblea General, para utilizar la información que había reunido. Al respecto se expresó la opinión de que obligar al Secretario General a divulgar o compartir la información que obraba en su poder en la etapa inicial de desarrollo de una situación de conflicto tendría el efecto de forzar un planteamiento prematuro de asuntos en el plano internacional, lo que resultaba poco aconsejable, y que obligar al Secretario General a transmitir información a la Asamblea General comprometería su carácter confidencial.

Párrafo 5

93. Las delegaciones que formularon observaciones sobre este párrafo, indicaron que no les planteaba problemas de principio. Se manifestó satisfacción por el hecho de que no se hiciera hincapié en reuniones de alto nivel como las que se prevén en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, cuya utilidad había resultado dudosa. A este respecto, se recordó que desde 1970 no se había dispuesto ninguna reunión de alto nivel de ese tipo.
94. En lo tocante a la ubicación del párrafo, se sugirió colocarlo a continuación del párrafo 1, ya que ambos eran de carácter general.
95. Se preguntó si no sería aconsejable distinguir más claramente entre "consultas", que supuestamente eran de carácter oficioso, y sesiones de índole oficial. Sin embargo, se dijo que, aunque las dos categorías eran distintas, lo esencial no era el grado de oficialidad, sino la conveniencia de que el Consejo de Seguridad efectuase una evaluación periódica de la situación internacional. A este respecto, se dijo que, en vista de que algunas dificultades políticas podrían impedir que los Estados Miembros iniciaran las sesiones o consultas mencionadas, el Secretario General podría desempeñar un papel útil a este respecto, sobre la base del Artículo 99 de la Carta.
96. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que la Asamblea General debía abstenerse de formular conclusiones sobre la manera en que el Consejo de Seguridad debería dirigir sus debates, y que la cuestión debía dejarse a la discreción del Consejo. Sin embargo, se señaló que la redacción del texto era flexible y en él se reconocía la facultad discrecional a la parte adecuada, es decir, el Consejo.
97. Algunas delegaciones estimaban que el párrafo era demasiado vago. Si bien reconocían que era difícil para la Asamblea General hacer sugerencias al Consejo, se preguntaban si no sería posible indicar en el párrafo el número de sesiones periódicas al año que debería celebrar el Consejo. Se sugirió asimismo que en el párrafo se podría incluir una referencia al nivel de participación en las sesiones o consultas contempladas. A este respecto, se señaló a la atención una propuesta hecha al Presidente en la 2220a. sesión del Consejo (S/PV.2220, págs. 53 a 55). También se mencionó la conveniencia de tener en cuenta el párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta.
98. Un portavoz de los copatrocinadores, tras reiterar la convicción de éstos de que era posible fortalecer la Organización y defender sus nobles objetivos respetando cabalmente la letra y el espíritu de la Carta, a condición de que existiera la buena voluntad necesaria, indicó que era difícil entender las objeciones planteadas a la terminología que se utilizaba en el documento de trabajo. Hizo hincapié en que el documento de trabajo se refería a una etapa previa al momento en que se pedía al Consejo que hiciera una determinación sobre la base del Artículo 39, y que su propósito era precisamente evitar que una situación llegara al punto en que fuera necesario recurrir al Artículo 39. Por lo tanto, los patrocinadores habían tenido que encontrar un término que describiera esa etapa embrionaria, y lo habían encontrado en el Artículo 99, pero en modo alguno había sido su intención amplificar o modificar los poderes del Secretario General. Si bien estaban conscientes de que los términos tenían un significado establecido en la Carta, habían considerado que la palabra "cuestión" era muy general y que, en la esfera de la prevención se justificaba el empleo de un concepto tomado del Artículo 99. Dicho esto, los copatrocinadores se mostraban flexibles en cuanto a la terminología.

99. Pasando al párrafo 1, el portavoz indicó que los copatrocinadores estaban dispuestos a eliminar las palabras "organizaciones internacionales". Con respecto al principio de la libertad de elección, reconocían su importancia fundamental, pero deseaban indicar que en la etapa preliminar en que los órganos de las Naciones Unidas estaban empezando a prepararse para llevar a cabo actividades de carácter preventivo, los Estados Miembros no deberían limitar o boicotear dichas actividades. En cuanto a la palabra "acción", podría reemplazarse por "actividad" para eliminar las dificultades derivadas de su yuxtaposición con la palabra "órganos". En el párrafo 2, indicó que lo que se contemplaba era una iniciativa del Secretario General con arreglo al Artículo 99 que no requería el consentimiento del Consejo de Seguridad, aun cuando el Secretario General podía consultar con el Consejo antes o después de enviar la misión. El caso de los territorios ocupados mencionado en relación con la frase "con el consentimiento del Estado receptor", era un caso sumamente excepcional, pero los patrocinadores se mostraban dispuestos a aceptar cualquier fórmula apropiada, a condición de que se mantuviese aquella frase. En cuanto a la expresión "cualquier otra información pertinente", su vaguedad era intencional, ya que, a juicio de los copatrocinadores, no debían excluirse fuentes tales como particulares, figuras políticas eminentes, etc., siempre que fueran pertinentes para que el Secretario General decidiera señalar o no una situación o cuestión a la atención del Consejo de Seguridad. Con respecto a los párrafos 3 y 4, podría responderse en el marco de un párrafo único a las principales inquietudes formuladas, pero partiendo de la premisa de que la transmisión de información era normal, aunque no obligatoria, en el caso del párrafo 3, y excepcional, aunque posible, en el caso del párrafo 4. No obstante, otras delegaciones afirmaron que únicamente el Consejo de Seguridad estaba autorizado, en virtud de los Artículos 34 y 39, a investigar cualquier controversia o situación y a determinar la existencia de una amenaza a la paz.

Párrafos 6 a 9

100. Al presentar estos párrafos, un portavoz de los patrocinadores indicó que el párrafo 6 era distinto del párrafo I, 2 c) de la versión original del documento de trabajo en que la referencia a los Estados Miembros se había reemplazado por una referencia a los Estados, y las palabras "debe alentarse a todos los Estados" se habían sustituido por las palabras "deben ejercer plenamente". Se dio flexibilidad al texto del párrafo 7, que correspondía al párrafo I, 2, y se incluyó el concepto de igualdad de oportunidades. En el párrafo 8, que correspondía al párrafo I, 2 a), se habían incluido las palabras "con miras a prepararse para tomar medidas preventivas" para vincular la idea contenida en el párrafo con el objetivo del documento. En cuanto al párrafo 9, que correspondía al párrafo I, 2 b), era más amplio que el texto original y en él se introducía la flexibilidad necesaria mediante la inserción de la cláusula "cuando procediera".

101. Algunas delegaciones indicaron que la idea general de estos párrafos era aceptable y útil. Otras, además de manifestar sus dudas y objeciones a párrafos determinados, como se indica más abajo, dijeron que, puesto que no se trataba de disposiciones sobre los derechos y deberes de los Estados, el debate en conjunto adolecía de una falta de orientación. También se dijo que los párrafos 6 a 9 y la sección I en su conjunto se concentraban indebidamente en el papel del Secretario General, haciéndose caso omiso de la importancia primordial del papel de los Estados en la esfera de la prevención y relegando a un segundo lugar al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

Párrafo 6

102. Varias delegaciones estimaron que este párrafo contenía un mandato útil, aun cuando había circunstancias en que la divulgación prematura de un problema podría disminuir las posibilidades de lograr una solución. Al respecto, se observó que el párrafo se basaba en la hipótesis de que los Estados actuaban de buena fe y que se abstendrían de someter asuntos a la consideración de las Naciones Unidas en forma irresponsable. Se opinó además que, al recabar la ayuda del Consejo de Seguridad, los Estados debían demostrar coherencia, independientemente del cariz que tomaran los acontecimientos y, tras haber sometido un asunto a la consideración del Consejo, no debían oponerse, en una etapa posterior, a que el Consejo examinara el mismo asunto, aun cuando continuara revistiendo la misma gravedad de antes. Si bien apoyaban la idea contenida en el párrafo, algunas delegaciones estimaron que era preferible utilizar la terminología de los párrafos 1 y 2 del Artículo 35 ("controversias" y "situaciones"). Se sugirió además que se agregara al final del párrafo la oración siguiente: "si los Estados lo estiman necesario, de manera confidencial".

103. Sin embargo, otras delegaciones expresaron dudas acerca de la conveniencia de alentar a los Estados a que sometieran asuntos a la consideración de las Naciones Unidas en una fase temprana. Se señalaron a la atención las posibles consecuencias contraproducentes de dicha línea de conducta y se mencionó el párrafo 8 de la sección I de la Declaración de Manila sobre el deber de los Estados partes en una controversia de abstenerse de adoptar medidas que pudieran agravar la controversia. También se sostuvo que el párrafo podría ser perjudicial para el espíritu de cooperación que debería existir entre las organizaciones a nivel mundial y regional. Además, se consideró que el párrafo era sumamente vago dado que no se indicaba cómo se debía alentar a los Estados a que adoptaran la línea de acción allí prevista, o quién debía hacerlo. Se observó además que en los párrafos se agrupaba al Consejo de Seguridad y al Secretario General, creando el consiguiente desorden en la terminología de la Carta, lo que se prestaba a confusión. A ese respecto, se señaló a la atención la importancia de distinguir entre, por una parte, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General - que en el párrafo 6 erróneamente se soslayaba - y por la otra, el Secretario General. A ese respecto, se expresaron grandes dudas respecto de la conveniencia de alentar al Secretario General a que sometiera asuntos a la consideración del Consejo de Seguridad, en especial en una etapa temprana. Se recordó que el Secretario General rara vez había utilizado las facultades que se le conferían en virtud del Artículo 99 y que una medida tan grave y de tanta responsabilidad como someter un asunto a la consideración del Consejo sólo debía adoptarse una vez que se hubiera concretado debidamente la amenaza a la paz y la seguridad.

Párrafo 7

104. Con respecto a la primera oración, se opinó que reflejaba una práctica actual razonable, aunque se observó que la idea de que el Consejo celebrara consultas debía ser sin perjuicio de los esfuerzos realizados a nivel regional para alentar las consultas y negociaciones entre las partes. También se expresaron dudas acerca de la primera frase "con la asistencia del Secretario General": se hizo observar que si la frase se refería a la asistencia que brindara el Secretario General en las consultas, era innecesaria puesto que la idea estaba ya implícita en la Carta. En cambio, si calificaba a la palabra "examen", debía formularse de manera más concreta.

105. Algunas delegaciones estimaron que en el párrafo al parecer se formulaba un mandato al Consejo y que debía suavizarse el tono de la frase "debería plantearse la posibilidad". Además, se formularon objeciones a la utilización en este contexto de la palabra "cuestión". Se consideró que la idea de que el Consejo de Seguridad celebrara consultas respecto de un tema no incluido oficialmente en su programa y que se encontraba todavía en una etapa muy temprana violaba el principio básico de la libre elección de los medios y se plantearon objeciones a la utilización de una terminología que confundía las funciones respectivas del Consejo de Seguridad y del Secretario General. Se señaló además que era poco realista esperar que el Consejo de Seguridad supervisara una situación en forma permanente.

106. Varias delegaciones consideraron que la segunda oración reflejaba una auténtica preocupación que debía tenerse debidamente en cuenta. Se observó que si uno de los Estados interesados no era miembro del Consejo de Seguridad y por ello quedaba excluido de las consultas celebradas por el Consejo, se podía considerar injusto el resultado de las consultas, la eficacia de la decisión sufriría un menoscabo y la capacidad de respuesta de los Estados a la decisión podría verse afectada negativamente. A ese respecto, se recordó que en fecha reciente la tramitación de un asunto en el marco de las consultas había traído por consecuencia que a uno de los Estados interesados se le negase una oportunidad justa para dar a conocer su posición y que al otro Estado se le concediera un poder de doble veto.

107. Si bien reconocían que esta oración reflejaba una preocupación legítima, algunas delegaciones sugirieron que se utilizara una formulación flexible donde se evitaran palabras tales como "asegurarse" e "igualdad", y que dejaran que los miembros del Consejo de Seguridad encontraran la solución más adecuada a las necesidades de las situaciones concretas teniendo en cuenta el requisito de confidencialidad. Se suscitaron dudas respecto de la oración "directamente interesados" que se consideraba demasiado vaga y se sugirió que podía ser reemplazada por "los Estados partes y los Estados directamente afectados".

Párrafo 8

108. Varias delegaciones consideraron aceptable la orientación de este párrafo. Sin embargo, algunas estimaron que debía redactarse en forma más general y que la opción prevista en el artículo 23 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad debía mencionarse como una entre otras opciones de que disponía el Consejo. A este respecto, se señalaron a la atención las opciones mencionadas en los artículos 28 y 39, así como diversas otras posibilidades (presentación de informes periódicos u ocasionales, envío de misiones investigadoras en virtud de un mandato expreso del Consejo o en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VI, empleo de los buenos oficios del Secretario General, etc.).

109. Sin embargo, se opinó que en la forma en que estaba redactado se formulaba en el párrafo un mandato al Consejo de Seguridad, lo que menoscababa sus facultades discrecionales y que sería mejor dejar que el Consejo escogiera, sobre la base de los hechos, la línea de acción más adecuada a cada caso.

Párrafo 9

110. Algunas delegaciones describieron este párrafo como útil y constructivo aun cuando se consideró que la oración "un mayor uso" sugería una crítica injustificada de la práctica actual. Sin embargo, otras delegaciones plantearon sus reservas al respecto.

111. Las observaciones formuladas en el contexto del párrafo 1 relativas a la yuxtaposición de la palabra "acciones" y la oración "órganos competentes de las Naciones Unidas" se repitieron en el contexto del párrafo 9 (véase el párr. 84 supra) y se estimó que debía darse preferencia a una expresión no tan cargada de sentido, tal como "actividades".

112. También se subrayó que las misiones investigadoras enviadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 34 no se encontraban sujetas, desde el punto de vista jurídico, al consentimiento del Estado receptor, y que este matiz debía hacerse resaltar en el texto. Aun cuando estuvo de acuerdo con este análisis, un representante dijo que no sería prudente ni realista sugerir que el Consejo de Seguridad enviara libremente misiones a los países sin el consentimiento de éstos y que insistir demasiado en la precisión podría no dar por resultado que se ampliara la esfera de entendimiento. Se observó además que, en una etapa preventiva, era legítimo hacer que el envío de misiones investigadoras dependiera del consentimiento del Estado receptor en todos los casos para aumentar la posibilidad de éxito de la misión. También se subrayó que el envío de misiones de determinación de los hechos debía hacerse mediante una resolución aprobada por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General. También se observó que no se suministraba indicación alguna respecto de quién debería hacer un mayor uso de la capacidad investigadora de las Naciones Unidas y que la vaguedad de la redacción se complicaba aún más con la inclusión de las palabras "cuando procediera". A este respecto se sugirió sustituir la expresión "cuando procediera" por "cuando se considerara oportuno", a fin de indicar claramente que los órganos de las Naciones Unidas son competentes para decidir sobre la conveniencia de recurrir a dichos procedimientos de determinación de hechos.

113. Las dudas expresadas en el contexto del párrafo 2 respecto de la frase "del Estado receptor" en relación con la situación especial de los territorios ocupados se repitieron en el contexto de este párrafo. Al respecto, se sugirió reemplazar las palabras "del Estado receptor" por "de los Estados interesados" o "de los Estados partes en una controversia". Otra sugerencia fue que se añadieran las palabras "del Gobierno" antes de "del Estado receptor". En cambio, se consideró que la frase "del Estado receptor" ofrecía una buena solución al problema. Se señaló al respecto que en el caso de los territorios ocupados la facultad de otorgar el consentimiento recaía legalmente en el Estado ocupado, pero en la práctica debía obtenerse del Estado ocupante, y que el problema se complicaba aún más en el caso en que la existencia de una situación de ocupación estaba asimismo sujeta a controversia. Se afirmó que la preocupación básica al tratar el problema era obtener el grado necesario de cooperación.

114. Otras delegaciones presentaron objeciones al enfoque general reflejado en este párrafo, donde tal como sucede en muchos otros, se agrupaban distintos órganos con diferentes facultades en virtud de la Carta. A ese respecto, se destacó que la adopción de acciones en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era prerrogativa exclusiva del Consejo de Seguridad y que si el texto se volvía a formular sobre esa base se podría eliminar la oración "con el consentimiento del Estado receptor" y también las palabras "cuando procediera" puesto que cada caso se determinaría de conformidad con la práctica seguida por el Consejo de Seguridad. En cambio, si los copatrocinadores tenían la intención de que quedara comprendida la función preventiva que la Asamblea General podía desempeñar en ciertos casos, debían ajustar la redacción en consecuencia.

115. Se expresaron dudas asimismo acerca de la conveniencia de institucionalizar las actividades investigadoras que, en la etapa de prevención, fácilmente podían culminar en un empeoramiento de la situación con mucho menos probabilidades de lograr un resultado positivo en las negociaciones directas entre los Estados interesados.

116. Un portavoz de los patrocinadores indicó que en los párrafos 6 a 9 se recogía, por una parte, la comprensión de que era poco conveniente ejercer presión sobre el Consejo de Seguridad y, por la otra, la preocupación de determinar esferas en que fuera posible fortalecer la Carta. En ese contexto, se refirió a las opiniones expresadas por el Secretario General sobre el fortalecimiento de su función política que se reflejan en el párrafo 77 supra. Agregó que los copatrocinadores habían tomado nota de algunas sugerencias útiles formuladas en relación con los párrafos 6 a 9 y que las considerarían con una actitud positiva.

Sección II

Párrafos 1 a 4

117. Al presentar estos párrafos, un portavoz de los patrocinadores subrayó que el párrafo 1 de la sección II era paralelo al párrafo 1 de la sección I y que, conforme al enfoque general reflejado en el documento, no se refería a toda la gama de obligaciones de los Estados en materia de prevención de conflictos - esfera en que la posibilidad de llegar a un acuerdo general era dudosa - sino a una obligación concreta, pero de carácter central, relativa al papel preventivo de los órganos de las Naciones Unidas, obligación que había quedado formulada en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 12/. El párrafo 2 complementaba el párrafo 1 con la estipulación de que los Estados podían recibir asistencia de órganos pertinentes de las Naciones Unidas, ya fuese de manera oficial u oficiosa. A fin de que no se viera afectado el Artículo 38, esa asistencia debía consistir en sugerencias acerca de medios preventivos apropiados, antes que en sugerencias para la solución del problema. En el párrafo 3 se preveía la posibilidad de hacer participar con carácter oficioso al Consejo de Seguridad, y estaba redactado de forma que quedara a salvo la libertad de elección de los Estados interesados. El párrafo 4 no contenía la estipulación que figuraba en el párrafo 3 sobre el propósito de solicitar una sesión del Consejo, pero, a diferencia del párrafo 3, no dejaba opción al Secretario General en cuanto al carácter confidencial de sus gestiones ante el Consejo. La redacción de los párrafos 3 y 4 procuraba evitar la internacionalización prematura de una controversia incipiente y dejar en libertad a los Estados interesados para resolver el problema por medios bilaterales directos.

118. Las críticas formuladas anteriormente en cuanto a la falta de disposiciones sobre el papel preventivo de los Estados (véanse los párrs. 70 y 82 supra) y al uso de la palabra "cuestiones" (véase el párr. 82) fueron reiteradas con relación a los párrafos 1 a 4 de la sección II, como lo fueron también las opiniones antes expresadas sobre la aplicabilidad de la Carta a las controversias y situaciones en todas sus etapas, incluso las iniciales (véase el párr. 73).

119. Se observó que los párrafos 1 a 4 parecían referirse a una etapa de carácter básicamente oficioso, previa a la participación oficial del Consejo de Seguridad, y que parecía faltar un nexo entre esos párrafos y el párrafo 5, dado que la respuesta del Consejo sólo podía emanar de sesiones oficiales.

120. También se expresó la opinión de que en el documento no quedaba claramente delimitada la línea divisoria entre los preparativos para llevar a cabo acciones preventivas y las propias acciones preventivas. A este respecto se dijo que los tres primeros párrafos de la sección II no podían considerarse parte de las acciones preventivas. Otra observación fue que el párrafo 2 debía incluirse en la sección I.

121. Las observaciones formuladas en relación con párrafos anteriores acerca de la yuxtaposición de la palabra "acción" y la frase "órganos pertinentes de las Naciones Unidas" (véanse los párrs. 84 y 111 *supra*) se reiteraron con relación al título de la sección y a su párrafo 1. Para acallar las inquietudes expresadas a este respecto, se sugirió que en el texto del documento de trabajo se incluyera una cláusula basada en el tercer párrafo de la nota explicativa.

Párrafo 1

122. El término "principales órganos de las Naciones Unidas" dio pie a varias críticas. En particular, se señaló que el término incluía a la Corte Internacional de Justicia, y que no se podía obligar a un Estado, que no hubiera reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte, a cooperar plenamente con ella y a prestarle asistencia en sus acciones preventivas sin saber de qué tipo de acción preventiva se trataba. A continuación los patrocinadores indicaron que el término "principales órganos" se había utilizado por equivocación en el párrafo 1 y que debía ser reemplazado por "órganos competentes". Se dijo, no obstante, que el cambio no eliminaba las dificultades mencionadas.

123. Se opinó que había que velar por mantenerse dentro de los límites del Artículo 25 de la Carta y de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre las relaciones de amistad. Se afirmó que sería contraproducente sugerir que las recomendaciones fuesen algo más que recomendaciones. Pero, por otra parte, se expresó la opinión de que las recomendaciones en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales eran merecedoras del debido reconocimiento y respeto y que no había nada impropio en exhortar a los Estados a que obraran de acuerdo con tales recomendaciones. Según otra observación, la formulación actual tenía un alcance excesivo, y se sugirió que se añadiera, al final del párrafo, la frase "que se señalen a su atención".

124. Con respecto a las palabras "Estados Miembros", se opinó que, aunque el párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas se refería únicamente a los Miembros de las Naciones Unidas, no había que olvidar el párrafo 2 del Artículo 11 y el párrafo 2 del Artículo 35. En consecuencia, se sugería que se redactara el párrafo 2 de modo que abarcara a todos los Estados.

125. Se sugirió que se invirtiera el orden de los párrafos 1 y 2 y que el párrafo 1 se reformulara de la manera siguiente: "Los Estados Miembros deben apoyar las medidas preventivas adoptadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas".

Párrafo 2

126. Algunas delegaciones apoyaron este párrafo, en tanto que otras expresaron dudas con respecto a su utilidad práctica. Se opinó que el factor decisivo era la voluntad política de los Estados de tomar medidas preventivas y que no faltaban medios en esa esfera. También se observó que podría ser contraproducente alentar a los Estados a recurrir a órganos de las Naciones Unidas en la etapa embrionaria de

la evolución de un conflicto, cuando parecería más sensato entablar negociaciones, especialmente en vista de que la participación de las Naciones Unidas podía resultar en la adopción de decisiones de aplicación obligatoria para los Estados interesados. Pero, por otra parte, se observó que la redacción actual no excluía la posibilidad de que los Estados celebraran negociaciones antes de recurrir a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y que la frase "en una etapa temprana" no tenía por objeto alentar a los Estados partes a que recurrieran a órganos pertinentes de las Naciones Unidas antes de que se estableciera la existencia de una controversia y se hicieran visibles las señales de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

127. Refiriéndose a los párrafos 2 y 3, una delegación observó que daban la impresión errónea de que sólo existían dos tipos de circunstancias en que debía alentarse a los Estados a recurrir al Consejo de Seguridad, a saber, en primer lugar, si deseaban obtener sugerencias con respecto a medidas preventivas y, en segundo lugar, si estaban considerando la posibilidad de solicitar oficialmente una sesión del Consejo de Seguridad. A fin de remediar esa deficiencia, se sugirió que, o bien se combinaran los párrafos 2 y 3 o se restableciera la redacción que figuraba en la versión original del documento de trabajo.

Párrafos 3 y 4

128. Algunos representantes estimaron que los párrafos 3 y 4 debían redactarse de forma que armonizaran más entre sí. A ese respecto, se dijo que la salvedad relativa a la intención de solicitar la celebración de una sesión del Consejo estaba bien formulada en el párrafo 4, pero que en el párrafo 3 la redacción era demasiado restrictiva, con lo que se ponía a los Estados en situación desventajosa respecto del Secretario General. Otra sugerencia dirigida a armonizar los dos párrafos fue que se omitieran las palabras "si procede" en el párrafo 3.

129. Otras delegaciones preguntaron si era aconsejable poner a los Estados Miembros y al Secretario General en un pie de igualdad. A este respecto se dijo que los Estados involucrados en una determinada controversia o situación incipiente estaban plenamente al tanto de todos sus detalles y podían adoptar una decisión informada, pero que en cambio el Secretario General no tenía conocimiento directo de los hechos y podría colocarse a sí mismo en una posición embarazosa si intervenía en cuestiones delicadas en una etapa temprana, antes de que el Consejo de Seguridad hubiese determinado si la continuación de la controversia o situación podría ser susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se señaló, a este respecto, el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

130. Entre las observaciones que se formularon específicamente con respecto al párrafo 3 se contó la de que, con arreglo a la Carta y al reglamento provisional del Consejo de Seguridad, sólo los Estados Miembros y el Secretario General tenían derecho a solicitar que se celebrara una sesión del Consejo, y que la frase "Estados directamente interesados" era demasiado imprecisa.

131. En cuanto a la referencia a la intención de los Estados Miembros o del Secretario General de solicitar oficialmente que se celebrara una sesión del Consejo de Seguridad, se observó que ese era un concepto nuevo, que entraba en conflicto con las disposiciones pertinentes de la Carta y del reglamento provisional del Consejo, y que hacía caso omiso de que, conforme al Artículo 99, el criterio determinante que el Secretario General debía tener en cuenta al decidir si sometería o no un asunto al Consejo de Seguridad era si, en su opinión, podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

132. Varias delegaciones se refirieron a la relación que existía entre los párrafos 3 y 4 de la sección II, por una parte, y, por la otra, el párrafo 6 de la sección I. A este respecto, se preguntó por qué en los primeros se limitaba el ejercicio por los Estados Miembros y el Secretario General de las prerrogativas que les conferían los Artículos 35 y 99 respectivamente, sin que en el segundo se impusiera la misma restricción. También se preguntó por qué se incluía el mismo elemento temporal ("en una etapa temprana") en las tres disposiciones, pese a que se referían a distintos momentos, y por qué en el párrafo 6 de la sección I, contrariamente a los párrafos 3 y 4 de la sección II, no se preveía el recurso al Consejo de Seguridad con carácter confidencial. En vista de las dificultades, se sugirió que sería preferible eliminar las restricciones mencionadas. En tal caso los párrafos 3 y 4 de la sección II repetirían en gran medida el contenido del párrafo 6 de la sección I; por consiguiente, sería conveniente suprimirlos.

133. Con respecto al párrafo 4, se observó, que las palabras "con carácter confidencial" estaban fuera de lugar, dado que el párrafo parecía referirse no a una iniciativa del Secretario General basada en el Artículo 99, sino a la solicitud de un Estado de que se celebrara una sesión.

134. Un portavoz de los patrocinadores indicó que, si bien la división en dos secciones era mucho más simple que la estructura del documento original, parecía crear dificultades de orden práctico y podía eliminarse. Al examinar la organización del documento, incluido el reordenamiento de los párrafos, se tendrían en cuenta las diversas opiniones expresadas, incluidas las observaciones sobre la relación entre los párrafos 3 y 4 de la sección II y el párrafo 6 de la sección I, sobre la frase "en una etapa temprana" y sobre la posibilidad de incluir un nexo entre los párrafos 1 a 4 y el párrafo 5 de la sección II. A este último respecto, sin embargo, el portavoz señaló que los párrafos se referían a la etapa oficiosa de la prevención de conflictos, en que todavía no era indispensable la actuación oficial del Consejo de Seguridad. En cuanto a los términos utilizados, convino en que se suprimiera la referencia a "las organizaciones internacionales". También convino en que los párrafos 3 y 4 podían redactarse de forma que armonizaran más entre sí o incluso combinarse en un solo párrafo. Al hacerlo, los patrocinadores velarían por que las modalidades que debían respetarse cuando se iniciaran gestiones ante el Consejo de Seguridad no originasen discriminación alguna.

Párrafos 5 a 8

135. Al presentar este conjunto de párrafos, el portavoz de los patrocinadores señaló que en dichos párrafos se hacía hincapié en las posibilidades de una acción a título oficioso del Consejo de Seguridad en las etapas tempranas de prevención de una crisis. Sin embargo, era evidente que si el Consejo procediera a adoptar decisiones se requeriría un marco de carácter más oficial. El párrafo 5 estaba redactado en términos flexibles y su propósito era esclarecer las medidas que el Consejo de Seguridad podría emprender en respuesta a gestiones iniciales oficiosas hechas por los Estados Miembros o el Secretario General. En dicho párrafo se destacaban tres posibles respuestas: el inciso a) trataba del empleo de medios confidenciales; el inciso c) trataba de la recomendación de medios de arreglo oficioso; y el inciso b) se refería a una respuesta de índole más específica. En cuanto al empleo de medios confidenciales (inciso a)), el portavoz señaló que el carácter confidencial no entrañaba una "diplomacia secreta", sino más bien el atenerse a un alto grado de discreción, sin trascendencia pública. Los medios de arreglo oficioso cuya recomendación podría considerar el Consejo (inciso c)) se referían a medios oficiosos de arreglo planteados a los Estados interesados en el marco de las deliberaciones del Consejo de Seguridad; de hecho, el Consejo podría

servir de foro de negociación. Esta posibilidad debía entenderse sin perjuicio de otros medios de arreglo que los Estados interesados podrían escoger libremente. El elemento específico señalado en el inciso b) estaba concebido como un llamamiento temprano y oficioso hecho a los Estados interesados y no como el resultado de una sesión oficial del Consejo. Los párrafos 6 y 7 también tenían por objeto señalar posibilidades de que el Consejo disponía en una etapa inicial y temprana de la controversia o situación, aun cuando para adoptar decisiones definitivas se requeriría la celebración de sesiones oficiales. En esta etapa, la consideración de las posibilidades señaladas no creaba obligaciones para los Estados interesados ni para el Consejo, sino que era un medio de ayudar a esos Estados a prevenir el agravamiento de la situación, cuestión o controversia. El párrafo 8 no creaba tampoco ningún tipo de obligaciones, y su redacción flexible dejaba entera libertad de acción al Consejo respecto de los posibles esfuerzos regionales.

136. Algunos representantes apoyaron el contenido sustancial de los párrafos por estimar que estaba en armonía con las disposiciones de la Carta. A su juicio, los párrafos representaban propuestas moderadas y en términos generales prudentes para tratar diversas situaciones según fueran presentándose, y establecían medios prácticos a fin de posibilitar la participación del Consejo en las etapas tempranas de la prevención de un conflicto. El propósito, al parecer, era hacer que el Consejo de Seguridad actuara con mayor eficacia que en la actualidad, meta que todos deberían compartir. En cambio, otros representantes expresaron reservas o dudas sobre el sentido y la aplicación práctica de los párrafos y consideraron que no se ajustaban a la Carta o adolecían de graves omisiones y deficiencias.

137. Algunos representantes, que apoyaban en general el contenido básico de los párrafos, estimaban que entrañaban cierto grado de repetición respecto de párrafos anteriores, como los que figuraban en la sección I del documento. La línea de demarcación entre las dos secciones del documento no era fácil de discernir en su estructura actual. Se hizo hincapié, asimismo, en que en algún punto los patrocinadores tendrían que señalar un orden de prioridad entre los distintos medios indicados, según la evolución de una situación.

138. Se instó también a los patrocinadores a que aclarasen su intención en cuanto al carácter oficial u oficioso de las actividades del Consejo que proponían. Según algunos representantes, los párrafos, tal como estaban redactados, parecían dar una cierta preferencia o prioridad a las reuniones y actividades oficiosas del Consejo frente a sus reuniones oficiales y públicas. La cuestión clave era cómo hacer que la participación del Consejo fuese eficaz para prevenir el agravamiento de una situación. Que ese objetivo se alcanzase utilizando medios confidenciales y oficiosos o medios públicos y oficiales dependería de las circunstancias de cada caso particular, sin que fuese posible establecer reglas generales. En algunos casos, la celebración de sesiones públicas y una respuesta oficial del Consejo podrían ser más conducentes al logro de las metas deseadas. Por otra parte, para adoptar decisiones el Consejo tendría que actuar en forma oficial.

139. Se pidieron también aclaraciones en lo que respecta a la cuestión del momento que se consideraba. No resultaba claro si los párrafos tendrían aplicación antes o después de la celebración de una sesión oficial del Consejo.

140. Algunos oradores mencionaron la conveniencia de hacer referencia a disposiciones concretas de la Carta. Entre las disposiciones señaladas figuraban los Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40. Otras adiciones sugeridas incluían: la celebración de reuniones del Consejo en la zona o región de conflicto

potencial; el problema del cumplimiento de las resoluciones del Consejo y la cuestión conexas de un sistema apropiado de información sobre ese cumplimiento; y el carácter, de procedimiento o sustantivo, de las decisiones que habrían de adoptarse con respecto a los párrafos de que se trataba. En cuanto a la celebración de reuniones del Consejo fuera de la Sede, se opinó que esa sugerencia era en extremo desaconsejable y, de ser aceptada, podría llegar a trastornar por completo la labor del Consejo. En lo tocante a la cuestión de la adopción de decisiones en el Consejo, se sostuvo que había sido resuelta por el Artículo 27, y toda mención en el presente contexto sería un error y una fuente de confusiones.

141. Se formuló la crítica de que en los párrafos no se reconocían las relaciones recíprocas existente entre la acción preventiva y el proceso de arreglo pacífico de controversias. Asimismo, se señaló que esos párrafos no reflejaban ninguna relación funcional entre las acciones que habrían de llevar a cabo los órganos interesados de las Naciones Unidas y las acciones de los Estados partes en un posible conflicto.

142. Algunos representantes observaron que en los párrafos se hacía caso omiso de las disposiciones aplicables de la Carta. Se señalaron los Capítulos VI y VII de la Carta, así como diversas disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales. Una deficiencia fundamental era el desconocimiento de la clara obligación de los Estados de hacer esfuerzos para prevenir que determinadas situaciones o controversias se agravasen hasta el punto de convertirse en amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Una deficiencia derivada era el desconocimiento de la libre elección de medios de que podían valerse los Estados en su búsqueda de soluciones a las controversias, así como de la experiencia generalmente positiva que había recogido la Organización en esta esfera durante más de 40 años. En lugar de basarse decididamente en las disposiciones pertinentes de la Carta, los párrafos parecían querer inventar algo nuevo, y no abordaban la cuestión, de importancia capital, de la eliminación de las amenazas a la paz. A menos que se corrigiesen esas deficiencias, los párrafos se prestarían sólo a confusión y serían por lo tanto inaceptables.

143. Se reiteraron las críticas formuladas anteriormente con respecto al empleo de la palabra "cuestiones" (véase el párr. 82 supra).

144. Por último, un representante consideró que los párrafos reflejaban un enfoque demasiado cauteloso en cuanto utilizaban siempre la expresión "el Consejo de Seguridad debería considerar". Se debían aprovechar las grandes posibilidades que brindaba la Carta y explorar medios prácticos de fortalecer la Organización. Por consiguiente - se sostuvo - debían suprimirse de estos párrafos las palabras "debería considerar".

Párrafo 5

145. En relación con este párrafo, algunos representantes consideraron que contenía una enumeración o repertorio bastante prudente de algunas de las posibilidades de que disponía el Consejo para adoptar medidas en la esfera de la acción preventiva. Como se consigna más adelante, otros representantes expresaron dudas y objeciones.

146. Algunas delegaciones reiteraron su preocupación (véase el párr. 138 supra) respecto de la prioridad que parecía darse a los medios confidenciales u oficiosos frente a los medios públicos y oficiales, y señalaron una posible incompatibilidad entre los incisos a) y c), que se referían a los medios confidenciales y oficiosos,

y el inciso b), relativo a un llamamiento a los Estados interesados, que entrañaba una reacción de carácter más oficial. Por otra parte, se subrayó, en cambio, que nunca se había tenido el propósito de limitar al Consejo de Seguridad a un solo método de acción. Los medios de carácter más oficial eran perfectamente conocidos por todos; el propósito del párrafo 5 era destacar otros medios de utilización menos frecuente. Además, los medios confidenciales y los oficiales no se excluían mutuamente.

147. A ese respecto, se instó a los patrocinadores a que incluyesen todas las posibilidades de que disponía el Consejo en la esfera de la acción preventiva, incluso las de índole más oficial. Se hizo mención de que de conformidad con los Artículos 36 y 37 de la Carta, el Consejo podría recomendar oficialmente a los Estados interesados medios apropiados para el arreglo pacífico, incluidas condiciones para el arreglo de una controversia o situación determinada, o principios y directrices para su uso por esos Estados en el arreglo de la controversia o situación. Se sugirió también que el Consejo podía establecer órganos subsidiarios para examinar medios de arreglo. Algunas delegaciones expresaron también la opinión de que el Consejo de Seguridad podía considerar la posibilidad de celebrar reuniones fuera de la Sede de la Organización, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta, en las cercanías del lugar donde era probable que se exacerbaba la controversia o la situación. Otras delegaciones expresaron dudas acerca de la utilidad de esta propuesta.

148. Según otro punto de vista, se debería mencionar también la posibilidad de que el Consejo, actuando con arreglo al Artículo 39, determinase la existencia de una amenaza a la paz e hiciese las recomendaciones indicadas en dicho Artículo. Además, el Consejo podría invocar el Artículo 40 de la Carta para instar a las partes a dar cumplimiento a medidas provisionales. Se hizo hincapié que una acción oficial de esa índole podría ser eficaz incluso en las etapas de la acción preventiva y podría contribuir positivamente al cumplimiento. Al respecto, se debía examinar también la cuestión de la información al Consejo sobre el cumplimiento de sus resoluciones, así como sobre las medidas ulteriores necesarias.

149. Se expresaron serias reservas respecto del párrafo 5, sobre la base de los argumentos antes consignados (véanse los párrs. 70 y 82 supra) relativos al papel de los Estados en la acción preventiva y la necesidad de mencionar todos los posibles medios de arreglo que los Estados podían elegir libremente. Además, se señaló que los párrafos se basaban en la utilización de medios "confidenciales" y "oficiosos" que carecían de toda significación y no producirían efecto alguno. El Consejo de Seguridad podía emprender acciones preventivas sobre la base de disposiciones claras de la Carta, como los Artículos 34 y 39. La Carta no preveía medios para la actuación del Consejo a título confidencial u oficioso. Las cuestiones relativas al cumplimiento, como las mencionadas en el Artículo 40, o a otras medidas de que disponía el Consejo de Seguridad, como las previstas en los Artículos 5 y 6, sólo podrían considerarse si el Consejo hubiera actuado de manera oficial y formal. La referencia al empleo de medios "confidenciales" u "oficiosos" por parte del Consejo no era práctica ni viable, y tales términos no figuraban en la Carta de las Naciones Unidas.

150. Refiriéndose a la frase introductoria del párrafo 5, ciertos representantes expresaron sus dudas sobre la expresión "responder rápidamente". Se hizo hincapié en la necesidad de que el Consejo actuase en forma eficaz y eficiente, aspecto que revestía aún más importancia que la rapidez y que debía incluirse. Se observó también que una respuesta rápida a una gestión confidencial sería completamente unilateral si se basara exclusivamente en la información proporcionada por una de las partes.

151. Según un punto de vista, la frase introductoria mezclaba indebidamente las gestiones de los Estados y las gestiones del Secretario General. La referencia a estas últimas debía eliminarse de ese párrafo y colocarse en otro lugar. Según otra opinión, en la frase introductoria debía preverse la posibilidad de que el propio Consejo tomase la iniciativa en cuanto a las medidas señaladas en ese párrafo.

Párrafo 6

152. Algunos representantes señalaron que el sentido general del párrafo 6 no les planteaba dificultades y destacaron su flexibilidad en cuanto sencillamente hacía un llamamiento al Consejo para que considerase las posibilidades de acción en él enunciadas. Para adoptar cualquier decisión se requeriría la celebración de una sesión oficial. En especial, se consideró favorablemente la idea del envío de misiones de determinación de hechos en una fase temprana de la situación o controversia. Otros representantes estimaron que sería prematuro que el Consejo examinase en esa etapa inicial las posibilidades de acción sugeridas. El párrafo parecía restringir la libertad de elección de medios de que disponían los Estados. Primeramente se debía hacer hincapié en las negociaciones directas y en el papel que cabía a los Estados en la acción preventiva.

153. Se consideró que la frase "conductos adecuados para la presencia de las Naciones Unidas" era vaga e imprecisa y requería una aclaración, y tal vez una explicación en el propio texto del párrafo.

154. Se señaló también que ese párrafo era una repetición de lo enunciado en el párrafo 9 de la sección I.

Párrafo 7

155. Algunos representantes pusieron en duda que fuese apropiado referirse a la consideración de la utilización de operaciones de mantenimiento de la paz en la etapa de la acción preventiva. Se observó que esas operaciones por lo común se instituían en una etapa posterior, cuando la existencia de una controversia era un hecho ineludible y cuando una situación se había agravado. Algunos representantes estimaron que no era realista ni prudente considerar su utilización en una etapa tan temprana. Un representante sugirió que se suprimiera esa referencia.

156. En cambio, otros representantes instaron a que no se descartara por completo la posibilidad de utilizar dichas operaciones en una etapa temprana. Tal vez fuese preferible mantener la paz mientras aún subsistía antes que controlar un conflicto ya desencadenado. Además, se sugirió que se podrían examinar otras acciones para su posible inclusión, como el empleo de observadores o el establecimiento de zonas amortiguadoras.

157. Se subrayó también que, de conformidad con las disposiciones de la Carta, sólo el Consejo de Seguridad estaba facultado para emprender operaciones de mantenimiento de la paz.

Párrafo 8

158. Varios representantes manifestaron su aprobación de la idea general del párrafo. Sin embargo, se sugirió que se mencionara el acuerdo de las partes interesadas respecto de los esfuerzos emprendidos en el plano regional. A este respecto se estimó que el apoyo prestado por el Consejo de Seguridad a los

esfuerzos regionales no debía disminuir las obligaciones del Consejo en virtud de la Carta si la situación se deterioraba o si una de las partes involucrada quería llevar la cuestión al Consejo. Algunos representantes instaron a que se ajustase el texto a las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, y también se hizo referencia a la disposición pertinente de la Declaración de Manila.

159. En respuesta a las observaciones formuladas durante el debate con relación a este conjunto de párrafos, un portavoz de los patrocinadores subrayó el propósito de éstos de respetar y mantener las disposiciones de la Carta, y en especial el equilibrio entre los órganos principales de las Naciones Unidas. Los patrocinadores reconocían también que era muy tenue la línea divisoria entre la conducta de los Estados y la de los organismos de las Naciones Unidas en la esfera de la acción preventiva, entre los procedimientos oficiales y oficiosos de que disponían los órganos de las Naciones Unidas, y entre los procedimientos de carácter confidencial y los de carácter público. El portavoz subrayó que no tenía la menor intención de colocar a los procedimientos oficiosos o confidenciales por encima de los derechos y las posibilidades de orden general de que el Consejo de Seguridad emprendiera acciones oficiales en cualquier momento. En el párrafo 5 se hacía hincapié en la flexibilidad y la discreción; no se proponía ninguna norma de carácter general. Si bien el párrafo se centraba en algunas de las posibilidades oficiosas de acción a las que se recurría con menor frecuencia, no excluía en modo alguno el empleo de medios oficiales. Los párrafos 6 a 8 se basaban en acciones de un carácter más público u oficial, pero sin excluir procedimientos de carácter más oficioso como resultado de consultas confidenciales con las partes interesadas. Los procedimientos oficiales y oficiosos podían complementarse mutuamente. Se tendrían en cuenta las distintas sugerencias formuladas tanto en lo que respecta a la redacción como a la organización.

160. En lo que respecta al párrafo 5, el portavoz convino en que el Consejo debía responder en forma tanto eficiente como rápida y que no cabía excluir la posibilidad de que el Consejo tomase iniciativas por su cuenta. El carácter confidencial era necesario para posibilitar la interacción entre los Estados interesados y el órgano de que se trataba en un marco de discreción. El llamamiento a que se refería el inciso b) podía ser tanto oficial como oficioso, y ese texto podría complementarse con una referencia a la obligación de los Estados de prestar asistencia para resolver una controversia potencial. El inciso c) se refería a las recomendaciones oficiosas sobre medios de arreglo que pudiesen contribuir a crear un clima de confianza entre el Consejo y los Estados interesados.

161. El párrafo 6 podría entrañar, ulteriormente, una acción oficial por parte del Consejo de Seguridad. Era difícil hacer más explícita la frase "conductos adecuados para la presencia de las Naciones Unidas", y se debería dejar al Consejo la facultad discrecional de determinar las formas que podría revestir esa presencia.

162. En lo que respecta al párrafo 7, el propósito de los patrocinadores no era referirse a las operaciones tradicionales de mantenimiento de la paz emprendidas después del estallido de un conflicto, sino a su utilización en etapas tempranas a fin de evitar el estallido de un conflicto. Podría agregarse una referencia a misiones de observación. Las acciones emprendidas con arreglo a este párrafo podrían combinarse con las emprendidas en virtud del párrafo 6.

163. Tras el resumen hecho por el portavoz, algunos representantes reiteraron sus comentarios anteriores o formularon nuevas observaciones. Se señaló que seguía habiendo cierta falta de coherencia en el párrafo 5 y subsistían algunas dificultades a su respecto, y que se debería volver a redactar el párrafo 7 para

reflejar el significado que se había querido darle. Se señaló también que, pese a las intenciones de los patrocinadores, los párrafos no establecían vínculo alguno entre el papel de los Estados en la prevención y eliminación de amenazas a la paz y el de los órganos de las Naciones Unidas.

164. Un representante sugirió que, para dar un carácter más realista a las deliberaciones, el Grupo de Trabajo examinase casos concretos de controversias y determinase qué era lo que el Consejo había hecho o había dejado de hacer. Un análisis de esa índole podría ayudar a determinar qué medidas podrían adoptarse para fortalecer la eficacia del Consejo y la Organización. Aunque algunos representantes no veían con desagrado esa sugerencia, estimaban que ese método de trabajo conduciría a debates acalorados y sería fuente de dificultades. Sin embargo, se recordó que el propio Consejo estaba celebrando consultas sobre muchas de las cuestiones que se debatían en el Grupo de Trabajo.

Párrafos 9 a 11

165. El portavoz de los copatrocinadores, al presentar este grupo de párrafos, subrayó que tenían por objeto mejorar la eficacia de las facultades que tenía el Secretario General con respecto a la prevención de amenazas a la paz y la seguridad internacionales, sobre la base de las disposiciones de la Carta y del reglamento provisional y la práctica del Consejo de Seguridad. No se trataba de hacer más amplio ni más preciso en modo alguno el alcance de la Carta o el equilibrio institucional entre cualquiera de sus órganos principales. El párrafo 9 se ocupaba del caso en que los Estados recurrían directamente al Secretario General. Estas iniciativas eran inspiradas por su voluntad política soberana y por su confianza en la integridad, discreción absoluta y objetividad del cargo de Secretario General. En cambio, el párrafo 10 se refería a la posibilidad de que el Secretario General se dirigiera directamente a los Estados interesados, antes de que decidiera llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia el asunto en virtud del Artículo 99. El párrafo tenía en cuenta las sugerencias hechas respecto del documento de trabajo original y representaba un intento de describir cuidadosamente una posibilidad que el Secretario General podría aprovechar en la prevención de conflictos, en estrecho contacto con los Estados directamente interesados. El párrafo 11 se refería a uno de los ejemplos principales del tipo de acción preventiva que el Secretario General podría tomar de conformidad con la Carta. La importancia de su papel en virtud del Artículo 99 había sido reconocida claramente en la práctica y había sido aprobada por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

166. Algunos representantes manifestaron su apoyo al grupo de párrafos, que consideraron positivos, valiosos y útiles. Se referían a un objetivo loable y deseable. Se debía alentar al Secretario General a hacer uso de su discreción y autoridad para tratar de evitar que surgieran conflictos. Se consideró que los párrafos eran moderados, que se ajustaban plenamente a la Carta, sin tratar de crear algo nuevo, y que atendían los llamamientos hechos por el Secretario General para recibir apoyo político en sus esfuerzos por ayudar a impedir el surgimiento de conflictos. Era indispensable incluir esos párrafos en todo documento sobre este tema que se examinara.

167. Por otra parte, otros representantes manifestaron sus reservas enérgicas respecto de los tres párrafos, que parecían constituir un intento de colocar al Secretario General fuera del ámbito de la Carta y de obligarlo a actuar en contra de sus disposiciones. Sus facultades en esta esfera estaban cuidadosamente enunciadas en el Artículo 99 de la Carta, excedido el cual ya no tenía autoridad

para actuar, a menos que fuese autorizado por el Consejo de Seguridad. El Artículo 24 confería al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y los párrafos alteraban el equilibrio preciso de competencias establecido en la Carta. Se indicó que era menester ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la Carta a fin de evitar la confusión y los abusos que habían ocurrido en el pasado. Como se había indicado anteriormente, la deficiencia principal era el hecho de que no se hacía referencia a las obligaciones, los esfuerzos y la conducta de los Estados en la esfera de la acción preventiva.

168. Esta opinión no fue compartida por otros representantes. Se subrayó que los párrafos se referían a la acción preventiva en las fases más tempranas de una controversia o situación. En estas fases, la Carta no confería poderes exclusivos a ningún órgano determinado. Los párrafos constituían una manifestación de las posibilidades de diplomacia preventiva que tenía el Secretario General y respetaban plenamente la Carta y la práctica de las Naciones Unidas, así como la posición del Secretario General, en su calidad de personaje internacional importante, como jefe de uno de los órganos principales de la Organización. Los párrafos confirmaban la confianza y la fe que los Estados Miembros tenían en el cargo de Secretario General y reconocían sencillamente un adelanto natural e importante que debía ser bienvenido y alentado. Las referencias a abusos pasados carecían de fundamento. Era beneficioso para la Organización y para el objetivo universalmente compartido de acrecentar su eficacia en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales alentar al Secretario General a considerar todas las posibilidades acordadas con la Carta de ayudar en la prevención de conflictos y el arreglo pacífico de controversias. Por último, la cuestión de los derechos y deberes de los Estados era un asunto separado que, si procedía, se podía examinar en una etapa posterior.

169. Sin embargo, se plantearon cuestiones acerca de la interpretación de los párrafos en el contexto del momento en que podrían tener lugar los esfuerzos del Secretario General a que se hacía referencia en los párrafos 9 y 10. Estos párrafos entrañaban que el Secretario General tenía que ponerse en contacto con los Estados directamente interesados, a su propia iniciativa o a iniciativa de éstos, antes de que decidiera señalar la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad. Esta interpretación estaría en conflicto con las disposiciones del Artículo 24 y se debía evitar en todo caso, dado que los esfuerzos de acción preventiva del Secretario General podrían muy bien ser adecuados después de que el Consejo se hubiera reunido o después de que el asunto se hubiese incluido en el programa de alguno de los órganos de las Naciones Unidas. Los párrafos se deberían aclarar.

170. Se expresó la opinión de que el grupo de párrafos daba una idea demasiado optimista de las facultades del Secretario General en esta esfera. El documento parecía implicar que era suficiente que las partes se dirigieran a las Naciones Unidas en una fase temprana para que hubiera una mayor posibilidad de resolver los problemas o las controversias. Empero, se debían tener presentes diversas limitaciones de orden práctico y político, y para que los órganos de las Naciones Unidas pudieran actuar con eficacia era preciso que existieran ciertas condiciones. Una condición necesaria para que los esfuerzos del Secretario General fueran eficaces era la de que contara con la capacidad de reunir información adecuada, objetiva e imparcial sobre una situación determinada; esto era extremadamente difícil dado el carácter a menudo controvertido y contradictorio de la información que se ponía a disposición de la Organización. Otra condición era contar con el acuerdo de todas las partes interesadas en una controversia o situación determinada de buscar la ayuda del Secretario General. Por último, para poder actuar de manera eficaz, el Secretario General necesitaba que los miembros permanentes del Consejo le brindaran su apoyo de manera colectiva y por consenso.

171. Esta conclusión, de que los párrafos eran de un carácter demasiado optimista, no fue compartida por otros representantes, que opinaron que los párrafos habían tenido claramente en cuenta la realidad y habían reconocido las limitaciones del sistema actual.

172. No obstante, ciertos representantes subrayaron la importancia de que el Secretario General, al emprender esfuerzos en la esfera de la acción preventiva, estuviera en condiciones de reunir información y datos que le permitieran formarse una opinión fundada. El Secretario General debía estar en condiciones de evaluar la situación, determinar la existencia de un posible conflicto o controversia y formular una opinión independiente para poder iniciar las gestiones previstas en los párrafos. Los párrafos 9 y 10 parecían estar destinados especialmente a dar al Secretario General la posibilidad de informarse de los hechos antes de formarse la opinión necesaria para invocar el Artículo 99.

173. A este respecto, se instó a que este grupo de párrafos incluyera una mención explícita del Artículo 98 de la Carta. Para poder desempeñar las funciones que se le habían encomendado, incluidas las relacionadas con el ejercicio de sus prerrogativas en virtud del Artículo 99, el Secretario General necesitaba una capacidad más amplia y sistemática de determinación de hechos en la zona del conflicto. Se podía hacer referencia a la posibilidad de enviar representantes especiales u observadores que rendirían informes al Secretario General y al Consejo. Además, el Artículo 98 destacaba la importancia de las funciones de presentación de informes del Secretario General y la necesidad de vigilar el cumplimiento.

174. También se sugirió la inclusión en este grupo de párrafos de una disposición sobre los esfuerzos regionales en materia de acción preventiva, teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos 8 y 13 de la sección II. El Secretario General ocupaba un lugar privilegiado para alentar esos esfuerzos y una disposición de esa índole subrayaría otra posibilidad que podría aprovechar al considerar los medios y arbitrios para impedir el surgimiento de conflictos. Con respecto a esta propuesta, se formuló la crítica de que no era compatible con el Artículo 53 de la Carta.

Párrafo 9

175. Algunos representantes apoyaron concretamente el propósito del párrafo 9 y observaron que éste se ajustaba plenamente a la Carta y a la práctica actual y se basaba en la voluntad y el acuerdo políticos de los Estados interesados.

176. En cambio, otros representantes consideraron que el párrafo no se ajustaba a la Carta, pues pasaba por alto los Artículos 34 y 39 y daba al Secretario General una autoridad mucho más amplia que la que le confería el Artículo 99. Se plantearon cuestiones acerca de la manera en que cabría "recurrir" al Secretario General y de cómo él podría responder de la manera sugerida sin el consentimiento de todos los Estados interesados y sin una decisión previa del Consejo de Seguridad. Además, el párrafo constituía una presión sobre el Secretario General y violaba el principio de la libre elección de medios, pues se refería específicamente a sólo uno de los tantos medios de que se disponía. Ciertos representantes estuvieron en desacuerdo con esta opinión. El párrafo se refería sencillamente a un ofrecimiento de buenos oficios, que obviamente cualquier Estado podía rechazar. En todo caso, era totalmente pertinente mencionar los "buenos oficios" si se los entendía en su sentido general y no en el sentido técnico.

177. La redacción del párrafo creaba dudas acerca de la intención de los copatrocinadores. Algunos representantes subrayaron que, para que la aplicación del párrafo fuera significativa, todos los Estados directamente interesados deberían convenir en recurrir al Secretario General. Ciertos representantes pusieron en tela de juicio la conveniencia de que el Secretario General respondiera "rápidamente", señalando que la rapidez de la respuesta dependería de las circunstancias del caso y que la utilización del término "rápidamente" entrañaba una crítica en el sentido de que el Secretario General no estaba actuando con rapidez suficiente. Sin embargo, otros representantes se manifestaron partidarios de mantener la palabra "rápidamente" y señalaron que en el Artículo 24 se hacía referencia a la acción rápida de las Naciones Unidas y el hecho de que, una vez que los Estados hubieran recurrido al Secretario General, éste no debería demorar una respuesta. También se sugirió que se dispusiera que el Secretario General respondiera "intensivamente", además de "rápidamente".

178. Se hicieron referencias asimismo a la frase "cualquier otro medio a su disposición". Algunos representantes instaron a que se aclarara la frase y a que se especificaran cualesquiera otros medios. Otros representantes opinaron que la frase debía seguir siendo de carácter general para que el Secretario General pudiera disfrutar de un amplio grado de discreción.

Párrafo 10

179. El párrafo 10 recibió el apoyo de algunos representantes que consideraron que era un elemento importante de la diplomacia preventiva y una indicación valiosa de posibles iniciativas del Secretario General para ayudar a evitar el agravamiento de controversias o situaciones. No había nada en la Carta que impidiera al Secretario General tomar esas iniciativas, las que, en vista de la discreción, la objetividad y el buen criterio del Secretario General, deberían ser bien acogidas por todos. El párrafo reconocía el papel importante que la diplomacia discreta podía desempeñar para evitar el deterioro de una situación y era una confirmación de las relaciones de confianza mutua que existían entre el Secretario General y otros órganos principales y entre el Secretario General y los Estados Miembros.

180. Otros representantes subrayaron que la Carta no facultaba al Secretario General a tomar las iniciativas sugeridas. El párrafo menoscababa la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad; podía poner al Secretario General en una situación de oposición a los deseos de los Estados soberanos directamente interesados, así como tener consecuencias imprevistas o desafortunadas.

181. En cuanto al significado del párrafo, se destacó que se debería aclarar que se trataba de la etapa de acción preventiva y que ésta requería la cooperación de los Estados directamente interesados. Era innecesario precisar "antes de decidirse a señalar una cuestión a la atención del Consejo de Seguridad", pues esta decisión constituía un paso más formal que posiblemente se daría en una etapa ulterior.

182. También se instó a que se hicieran aclaraciones acerca de la relación del párrafo con el párrafo 2 de la sección II y respecto de los diversos medios a que se podría recurrir, tales como los buenos oficios.

Párrafo 11

183. El párrafo 11 recibió el apoyo de algunos representantes que lo consideraron un recordatorio útil de la posibilidad que tenía el Secretario General de utilizar el Artículo 99. Aunque este Artículo obviamente se debía utilizar con discreción,

era útil no obstante alentar al Secretario General a considerar su utilización en las etapas iniciales de una posible controversia. Según ciertos representantes, el Artículo se debería utilizar más a menudo.

184. Otros representantes opinaron que el párrafo constituía una forma inadecuada de ejercer presión sobre el Secretario General. El empleo del Artículo 99 requería que él obrara con la debida cautela y reflexión. Los Estados soberanos estaban en mejores condiciones, especialmente en las etapas iniciales de una situación, de ocuparse de la situación y de evaluar los medios susceptibles de utilización para resolverla. El Secretario General no tenía autoridad para emprender por sí mismo acción alguna, al menos que el órgano pertinente le solicitara que hiciera tal cosa o que recibiera una solicitud directa de los Estados Miembros. Además, se opinó que el párrafo entrañaba una crítica del Secretario General al sugerir que no era consciente de la posibilidad de utilizar el Artículo 99.

185. Algunos representantes instaron a que se aclarara la relación entre el párrafo 11 y el párrafo 6 de la sección I. Parecía existir un cierto grado de superposición o duplicación. También se sugirió que la redacción del párrafo se adaptara a la del Artículo 99 y a la del artículo 3 del reglamento provisional del Consejo.

186. Al referirse al debate celebrado sobre los párrafos 9 a 11, un portavoz de los copatrocinadores dijo que un gran número de delegaciones estimaba conveniente considerar los medios necesarios para fortalecer el papel del Secretario General en la prevención de conflictos, mientras que otras delegaciones opinaban que se corría el peligro de ir demasiado lejos. El portavoz subrayó que los párrafos proporcionaban criterios, en vez de normas, basados en la evolución normal del papel desempeñado por el Secretario General en sus contactos con los Estados Miembros. En general, si bien se habían expresado interpretaciones diferentes de las cuestiones planteadas por los párrafos, era posible que esas interpretaciones no difirieran mucho entre sí desde un punto de vista práctico. En cuanto al fortalecimiento de la capacidad de reunión de información por el Secretario General, el portavoz se refirió a los párrafos 1 a 4 de la sección I, que tenían por objeto aumentar la cantidad y calidad de la información de que disponía el Secretario General. En lo tocante al desempeño por el Secretario General de funciones de vigilancia del cumplimiento de las medidas de acción preventiva y de las resoluciones de las Naciones Unidas en general, el portavoz opinó que la cuestión se debía considerar en una etapa ulterior y se refirió, en particular, al párrafo 15 de la sección II.

187. Refiriéndose al párrafo 9, dijo que la expresión "cualquier otro medio a su disposición" se había redactado deliberadamente en términos generales a fin de reflejar la confianza en la discreción y neutralidad del Secretario General en la búsqueda del medio más adecuado. Se tenía la intención de que la expresión abarcara todos los medios pacíficos mencionados en la Carta, incluida la negociación; todas las posibilidades eran susceptibles de consideración. La palabra "rápidamente" significaba que el Secretario General prestaría atención a la gestión iniciada por los Estados interesados. No tenía por objeto prejuzgar un tipo determinado de medio ni instar a una adopción rápida de un medio en particular. Además, el párrafo se había redactado de manera que no tuviera un tenor obligatorio. El Secretario General debía responder de una manera realista, en contacto con los gobiernos y a solicitud de éstos.

188. Con respecto al párrafo 10, el portavoz subrayó que cabía presumir que el Secretario General nunca emprendería gestiones si hacía frente a la oposición de cualquiera de los Estados directamente interesados. En cuanto a la relación del párrafo con el Artículo 24, no se planteaba ninguna cuestión de precedencia entre las actividades del Secretario General y las del Consejo de Seguridad. Las gestiones que emprendiera el Secretario General también podrían tener lugar después de que el Consejo de Seguridad se hubiera reunido. No se había tratado de establecer el requisito de que esas gestiones debían preceder el recurso al Artículo 99 por el Secretario General. Además, las gestiones de que se trataba representaban una diplomacia "discreta" y no se debían considerar una injerencia en los asuntos internos de los Estados.

189. Por último, con respecto al párrafo 11, el portavoz observó que el Secretario General había recurrido al Artículo 99 sólo en raras ocasiones. El párrafo no pretendía presionarlo de manera alguna, sino que sencillamente estaba destinado a recordar una de las opciones importantes que debería tener presente en toda actividad preventiva. El párrafo 11 se había presentado separadamente del párrafo 6 de la sección I atendiendo a sugerencias formuladas el año anterior con respecto al documento de trabajo original.

190. Tras las observaciones del portavoz, ciertos representantes se refirieron a cuestiones planteadas en el debate. Una delegación sugirió a los copatrocinadores que reformularan el párrafo 10 a la luz de sus intenciones. Algunas delegaciones pidieron que consideraran las sugerencias hechas anteriormente (véase el párr. 174) con respecto al fomento de los esfuerzos regionales por el Secretario General. Otra delegación expresó dudas acerca de esta última propuesta, que pasaba por alto las disposiciones de la Carta. El Consejo de Seguridad, y no el Secretario General, era el órgano autorizado para fomentar o emplear arreglos regionales. La misma delegación expresó dudas acerca de la posible interpretación del párrafo 9 en el sentido de que el Secretario General podría sugerir a los Estados directamente interesados los medios pacíficos enumerados en el Artículo 33; sólo el Consejo de Seguridad podía exhortar a las partes a resolver su controversia con esos medios.

Párrafos 12 a 15

191. Un portavoz de los copatrocinadores observó que este grupo de párrafos se refería a tres aspectos diferentes. En primer lugar, los párrafos 12 y 13 tenían que ver con la Asamblea General. El párrafo 12 alentaba a la Asamblea General a hacer pleno uso de disposiciones de la Carta como las contenidas en los Artículos 10, 11 y 14, mientras que en virtud del párrafo 13 la Asamblea General debía alentar los esfuerzos emprendidos en el plano regional para impedir o eliminar situaciones o cuestiones en la región de que se tratara. En segundo término, el párrafo 14 se ocupaba de una nueva cuestión que se había incluido a la luz de las observaciones formuladas en la Sexta Comisión por delegaciones que consideraban que en la prevención de conflictos sería útil que la Asamblea o el Consejo se plantearan la posibilidad de hacer un uso pleno e inmediato del derecho a solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión de índole jurídica. Por último, en el párrafo 15 se repetía un elemento mencionado en el documento de trabajo original en relación con el examen de las acciones preventivas adoptadas.

192. Algunos representantes estuvieron de acuerdo con el propósito de este grupo de párrafos y observaron con satisfacción que reflejaban el deseo de alentar a la Asamblea General a hacer pleno uso de sus poderes, en virtud de la Carta, en la

esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además de los artículos mencionados por el portavoz de los copatrocinadores, se hizo hincapié en la pertinencia del Artículo 15.

193. Por otra parte, ciertos representantes opinaron que, a la luz del grado de detalle de párrafos anteriores relativos a las funciones del Consejo de Seguridad y del Secretario General, era necesario estudiar más a fondo la posibilidad de que la Asamblea General desempeñara un papel preventivo. En los 40 años de evolución de la Organización, la Asamblea General había desempeñado en muchos casos un importante papel preventivo, especialmente cuando el Consejo de Seguridad no había podido actuar y cuando los esfuerzos del Secretario General no habían tenido resultados. Una descripción detallada del papel de la Asamblea reflejaría la importancia asignada por los Estados Miembros al acrecentamiento de la función de la Asamblea y al fomento de la participación más amplia posible de los Estados Miembros en las actividades de la Organización, especialmente respecto de la cuestión de importancia primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No se trataba de igualar las funciones del Consejo y de la Asamblea en esta materia, sino de mejorar el papel previsto para la Asamblea en la Carta, teniendo en cuenta al mismo tiempo la práctica establecida.

194. Se sugirió que los párrafos incluyeran una referencia al hecho de que con el transcurso de los años la Asamblea había asumido responsabilidades cada vez más importantes en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También se podía hacer referencia a la inclusión en el reglamento de la Asamblea de disposiciones para la convocación de períodos extraordinarios de sesiones de emergencia. Se sugirió asimismo que se hiciera referencia a otros aspectos del papel de la Asamblea en la prevención de controversias o situaciones. Se mencionó la posibilidad de que la Asamblea recomendara medios o modalidades de solución pacífica de una controversia que se le sometiera y de que emprendiera un proceso de consultas con las partes en una controversia o situación.

195. Por otra parte, se expresó la opinión de que el propósito de los párrafos era incorrecto porque ellos entrañaban una paridad entre las funciones del Consejo de Seguridad y las de la Asamblea General en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, o incluso un papel de más jerarquía para la Asamblea. Esto contradecía no sólo las disposiciones de la Carta (como el Artículo 24), sino también el sentido común. Si bien todos convinieron en que la Asamblea tenía un importante papel residual que desempeñar en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la responsabilidad primordial recaía fundamentalmente en el Consejo de Seguridad, que era el único órgano autorizado a tomar decisiones de carácter obligatorio. Además, dado que el tema que se examinaba tenía que ver con las actividades preventivas en las fases tempranas de una situación o controversia, la discreción y confidencialidad eran a menudo de la mayor importancia. Estos aspectos de la diplomacia discreta no se podían encontrar fácilmente en el contexto de la Asamblea General. Por consiguiente, lo que se podía prever era un párrafo separado que reconociera el papel residual de la Asamblea en esta esfera, al que se podría recurrir en una etapa determinada de un conflicto si se consideraba necesario y aconsejable.

Párrafo 12

196. Algunos representantes estimaron que en general este párrafo era inobjetable, siempre que se entendiera que por "disposiciones de la Carta" se entendía los Artículos 10, 11 y 14. Se sugirió que se añadiera una referencia específica al Artículo 11. Un representante también sugirió que se suprimiera la referencia

al Artículo 12 o, como alternativa, que se agregara una referencia a la práctica seguida. Sin embargo, otro representante se opuso a esta sugerencia. También se sugirió, con respecto a la referencia al Artículo 12, que se sustituyera la expresión "sin prejuicio del" por la expresión "con sujeción al". Se expresó la opinión de que era preciso hacer referencia a que la Asamblea General, al ejercer las funciones mencionadas en el párrafo, debería tener en cuenta las resoluciones pertinentes en esa esfera, en particular la resolución 377 (V), de 3 de noviembre de 1950, titulada "Unión pro paz". Por otra parte, se dijo que dicha resolución era contraria a la Carta de las Naciones Unidas y que debía considerarse ilegal.

197. Se señaló que el párrafo implicaba que la Asamblea no había actuado con suficiente energía en la esfera de la acción preventiva. Sin embargo, esta inferencia tal vez era un reflejo necesario de la realidad, dados el carácter de los debates de la Asamblea y la incapacidad de ésta para contribuir de una manera significativa a la solución de controversias en la fase preliminar del desarrollo de un conflicto o controversia.

198. Se reiteraron las críticas al término "cuestión" (véase el párr. 82 supra); se consideró que el término "asunto" era más adecuado.

Párrafo 13

199. Según algunos representantes, el párrafo era aceptable porque reflejaba la práctica actual de la Asamblea. Sin embargo, otros representantes manifestaron reservas enérgicas pues parecía contradecir las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta. Los Artículos 52 y 53 conferían determinadas facultades y funciones sólo al Consejo de Seguridad, y no a otros órganos, con respecto a esfuerzos emprendidos en virtud de arreglos regionales. El hecho de que la Carta no contuviera una prohibición expresa de la actividad prevista para la Asamblea no podía alterar el hecho de que la Carta confería las facultades y funciones de que se trataba a un órgano y no al otro.

Párrafo 14

200. Se manifestó la opinión de que el párrafo era de gran importancia y se acogió con beneplácito su inclusión en el documento. Era un reconocimiento del papel de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de la Organización.

201. Sin embargo, se observó que en los casos de controversia entre Estados lo más deseable era que esos Estados convinieran en remitir la cuestión a la Corte como un litigio para obtener una decisión de carácter obligatorio. Aunque ésta era la solución preferible, podría ser conveniente prever que el Consejo o la Asamblea presentaran una solicitud de opinión consultiva cuando se estimara que tal opinión coadyuvaría a la solución de una controversia. Incluso si no tuviera carácter obligatorio, el peso y la autoridad de una opinión de la Corte tendría un efecto positivo. Si bien lo más conveniente sería que todas las partes convinieran en la solicitud, nada impedía que la Corte proporcionara su asesoramiento al Consejo o a la Asamblea, incluso sin el consentimiento formal de todos los Estados interesados.

202. Sin embargo, algunos representantes expresaron serias objeciones acerca del párrafo 14 e instaron a que se suprimiera. El párrafo trataba de pasar por alto a la Carta, en particular al Artículo 96, que no preveía la posibilidad de que los Estados solicitaran opiniones consultivas. Constituía asimismo una injerencia injustificada en los asuntos internos de los Estados y una violación de la libertad

de escoger medios que tenían los Estados. Correspondía a los Estados escoger sus propios medios de resolver una controversia, incluido el arreglo judicial, si así lo deseaban, pero era inadmisibles presionarlos para que hicieran tal cosa. Además, era dudoso que esas opiniones consultivas fueran útiles desde el punto de vista práctico. Transcurría cierto tiempo antes de que ellas fueran emitidas, y no siempre era posible separar los aspectos jurídicos de una controversia de sus aspectos políticos.

Párrafo 15

203. Ciertos representantes asignaron importancia fundamental a este párrafo. Se subrayó que incluso en las fases iniciales de un conflicto o controversia, cuando ya se hubiesen tomado medidas de acción preventiva, se necesitaba un procedimiento de examen del cumplimiento. Era preciso examinar a fondo la importante cuestión de elaborar un método sistemático de presentación de informes sobre el cumplimiento. Según una opinión, era necesario fortalecer el párrafo; se propuso la supresión de las palabras "cuando proceda".

204. Por otra parte, se manifestó oposición a esta última sugerencia y se expresaron reservas serias acerca de todo el párrafo. El concepto de "examen" era vago y requería aclaración. Un representante sostuvo que el párrafo era contrario a las disposiciones de la Carta y que se debía suprimir.

205. Otros representantes exhortaron a que se introdujeran modificaciones en el párrafo. Una sugerencia consistió en que se hiciera referencia a "esfuerzos" preventivos más que a "acciones" preventivas y en que se hiciera hincapié en la continuidad de esos esfuerzos preventivos. En consecuencia, se podía disponer que los esfuerzos preventivos que se emprendieran de conformidad con los párrafos anteriores fueran seguidos de medidas complementarias adecuadas para evitar cualquier empeoramiento de la situación o que ésta condujera a un conflicto. Se agregó que este examen o evaluación de carácter complementario tendría que ver sólo con los esfuerzos preventivos oficiales y no afectaría a los de carácter oficioso o confidencial.

206. Nuevamente se hizo referencia al uso del término "acciones" (véase el párr. 84 supra). De mantenerse dicho término, tales acciones podrían consistir únicamente en las emprendidas por el Consejo de Seguridad. También se sostuvo que el examen del cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General podría dar lugar a recriminaciones. Las resoluciones de la Asamblea sólo tenían carácter de recomendación, y los Estados podían rehusar a aplicarlas si en su opinión existían razones sólidas para ello.

207. Por último, se hicieron preguntas acerca del significado de la expresión "o un órgano subsidiario de éste". No correspondía alentar a los órganos subsidiarios a vigilar las decisiones adoptadas por el órgano principal, especialmente en el caso de acciones preventivas.

208. El portavoz de los copatrocinadores reiteró que su intención no era alterar en modo alguno el equilibrio de funciones y facultades entre los órganos principales. Todos reconocían que el papel desempeñado por la Asamblea en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era residual y complementaba la función primordial del Consejo. En cuanto al párrafo 12, dijo que se aclararía su intención y que se podría modificar la manera de referirse al Artículo 12. El párrafo 13 trataba de reconocer la práctica actual de la Asamblea, que no estaba prohibida por la Carta. Con respecto al párrafo 14, subrayó que su

redacción no era de carácter obligatorio y que dejaba la solución de la cuestión totalmente en manos del órgano interesado. En el párrafo 15, la palabra "examinar" se había escogido deliberadamente para abarcar diversos tipos de actividades complementarias. Cada órgano interesado decidiría sobre la manera concreta en que deseaba complementar sus decisiones. La mención de un "órgano subsidiario" tenía por objeto incluir a cualquier órgano establecido por el Consejo o la Asamblea con fines de examen y tenía su origen en la práctica del Consejo de Seguridad.

*
* *
*

209. Las dos últimas reuniones del Grupo de Trabajo se dedicaron a una evaluación general del documento de trabajo revisado y del consiguiente debate sobre él, así como a una discusión de las medidas futuras que cabía adoptar en relación con dicho documento.

210. Hubo acuerdo general respecto de que la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era merecedora del examen más atento. También se reconoció ampliamente que el debate había sido útil, constructivo y práctico y que los patrocinadores se habían hecho acreedores al agradecimiento del Comité Especial por los esfuerzos que habían desplegado.

211. Varias delegaciones dijeron que estaban básicamente de acuerdo con la idea general y el contenido del documento de trabajo y que los defectos que habían encontrado en él eran de carácter estructural o de redacción y, por consiguiente, podían remediarse. Otras delegaciones, aunque reconocieron las dificultades de la tarea con que se habían enfrentado los patrocinadores, opinaron que el documento de trabajo adolecía de defectos de carácter sustantivo y que algunas cláusulas del documento contradecían la Carta de las Naciones Unidas.

212. Algunas delegaciones consideraron que el ámbito del documento de trabajo era indebidamente restrictivo. Esas delegaciones reiteraron sus opiniones reflejadas en el párrafo 70 supra. Se recordó a este respecto que el Comité recibió un mandato de examinar la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales "en todos sus aspectos" a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, y en particular el Consejo de Seguridad, y permitirle cumplir plenamente sus responsabilidades en virtud de la Carta. Se hizo observar, sin embargo, que el documento trataba de fortalecer el papel de las Naciones Unidas mediante métodos esencialmente institucionales y de procedimiento, de alcance limitado, sin tener en cuenta la responsabilidad primordial que competía a los 159 Estados Miembros en la prevención de conflictos. Se dijo que el Comité Especial no podía dejar de lado la cuestión de las obligaciones de los Estados y debía intentar elaborar un documento de naturaleza declaratoria relativo al fortalecimiento de la eficacia de las Naciones Unidas en garantizar la paz de conformidad con la Carta, y a los esfuerzos desplegados por los Estados para eliminar la amenaza de una guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y mejorar la situación internacional, una tarea decididamente compleja que requeriría la cooperación de todos.

213. Otras delegaciones subrayaron que el documento de trabajo, aunque reflejaba un enfoque limitado y por etapas, estaba en perfecta consonancia con la especial importancia que se daba en la resolución 39/88 A a la necesidad de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que un enfoque limitado tenía más probabilidades de obtener resultados que otros enfoques más ambiciosos. Dichas delegaciones se oponían a que el Comité Especial se convirtiera en un foro para la discusión de los

derechos y deberes de los Estados. Se observó que si se eliminaran otros aspectos, tales como el relativo a la no utilización de la fuerza, cabría la posibilidad de conferir un alcance más amplio al Comité. También se observó que no era justo criticar a los patrocinadores por no haber incluido en su documento las ideas de otros, y que correspondía a las delegaciones que propugnaban enfoques diferentes presentarlas al Comité Especial. No era razonable insistir en que todos los aspectos de ese amplio complejo se trataran simultáneamente, y no se debía impedir que el Comité Especial examinara un aspecto concreto.

214. Algunas delegaciones recordaron que la reorientación del mandato del Comité efectuada dos años antes había posibilitado la aprobación de las resoluciones pertinentes por consenso y había activado las posibilidades del Comité de contribuir útilmente a la mejora del funcionamiento de la Organización, aspecto del que muchos Estados dependían para su seguridad y progreso material. Se observó que esta reorientación había sido posible por el acto creativo de los patrocinadores al presentar el concepto de acción preventiva y centrar la atención en un aspecto del amplio complejo de las actividades de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, aspecto éste que había demostrado ser menos polémico que otros examinados anteriormente por el Comité. No obstante, los patrocinadores del documento de trabajo tropezaban con un problema conceptual, en cuanto no siempre era posible separar la prevención de los conflictos de los demás aspectos de la cuestión general del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A ese respecto, el documento parecía basarse en un sistema de etapas un tanto rígido que, en cierto modo, ignoraba el hecho de que el desarrollo de los conflictos no siempre se ajustaba a patrones preestablecidos. Además, seguía siendo discutible la compatibilidad de algunos aspectos del documento de trabajo con las disposiciones de la Carta, y los patrocinadores debían examinarla muy atentamente una vez más, al preparar una nueva versión revisada.

215. Algunas delegaciones dijeron que el documento de trabajo estaba plenamente de acuerdo con las disposiciones de la Carta y con el equilibrio de poderes entre los órganos principales de las Naciones Unidas establecido en la Carta. Se expresaron dudas en relación con la tendencia de algunas delegaciones a interpretar la Carta de una manera estática y literal, lo que tenía el efecto de situar al Comité Especial en un mundo abstracto y de privar a sus debates de toda relación con la realidad y con la conducta actual de los Estados en las Naciones Unidas y para con las Naciones Unidas.

216. Otras delegaciones pusieron en tela de juicio la compatibilidad del documento de trabajo con las disposiciones de la Carta y recordaron que muchas de las cuestiones que habían planteado a este respecto no habían sido contestadas. Se opinó que algunos párrafos no eran compatibles con los Artículos 24, 32, 34, el Capítulo VII en su totalidad, y los Artículos 52 y 53, y que el agrupar a los "órganos competentes de las Naciones Unidas", como se hacía en varios párrafos, no era conforme al enfoque de la Carta. El equilibrio interno del documento de trabajo era bastante diferente del de la Carta. Se objetó además el intento de tergiversar el significado de las disposiciones de la Carta mediante las denominadas interpretaciones dinámicas. Se recordó que dichas interpretaciones podían fácilmente, como la experiencia había demostrado, conducir a violaciones de la Carta y a plantear graves problemas políticos y jurídicos.

217. Aunque generalmente apoyaban los esfuerzos de los patrocinadores, algunas delegaciones eran del parecer de que el documento tenía que ser ampliado o suplementado en varios aspectos. Entre los elementos adicionales que se mencionaron figuraban el derecho de los Estados a elegir libremente medios

adecuados de prevención, principios de derecho internacional, tales como la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y la conducta y las obligaciones de los Estados en sus relaciones mutuas.

218. Algunas delegaciones consideraban útil estudiar la cuestión de la prevención en el marco de una aproximación general al examen de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No obstante, manifestaron la esperanza de que el Comité abordaría ulteriormente las verdaderas causas subyacentes que habían impedido que las Naciones Unidas cumplieran cabalmente su cometido. Se señaló además el enfoque recogido en el documento A/AC.182/L.29 y la posibilidad de tratar de aclarar, en algún momento, conceptos tales como la noción de amenaza a la paz. Entre otros comentarios que se hicieron en relación con el documento de trabajo figuraban la observación de que la distinción entre la preparación para la acción preventiva y la acción preventiva en sí, aunque era concebible desde el punto de vista teórico, no siempre resultaba viable y había producido confusión y duplicaciones. También se observó que la línea divisoria entre las medidas preventivas y el arreglo pacífico de controversias no era muy clara, debido probablemente a la dificultad con que se tropezaba para determinar el momento preciso en que una situación particular que amenazaba con dar lugar a un desacuerdo se convertía en una controversia. En lo que respecta a la agrupación de los párrafos, algunas delegaciones opinaron que podía resultar más satisfactoria la adopción de un enfoque por órganos.

219. En cuanto a las medidas futuras que cabía adoptar en relación con el documento de trabajo, los patrocinadores señalaron que habían asumido la tarea de allanar el camino para un diálogo y cooperación constructivos y que, después de efectuar dos lecturas de su propuesta, con objeto de identificar esferas en las que fuera posible lograr un acuerdo general, opinaban que la elaboración ulterior del documento de trabajo debía ser responsabilidad conjunta de los miembros del Comité Especial.

220. Algunas delegaciones apuntaron que el método adoptado por los patrocinadores había demostrado ser productivo y les instaron a que prosiguieran sus esfuerzos con miras a mejorar su documento de trabajo. Afirmaron estar dispuestos a continuar celebrando con ellos un diálogo constructivo. Se opinó que debía darse mayor categoría al documento, de modo que dejara de ser un documento de trabajo de los patrocinadores originales, convirtiéndose en un documento de trabajo de todo el Comité.

221. Otras delegaciones dijeron que el documento de trabajo revisado constituía una base útil para la elaboración de un documento sobre medidas preventivas y pidieron a los patrocinadores que prepararan una nueva versión de su documento que pudiera colmar las lagunas y aclarar los puntos mencionados en el curso del debate. Se expresó la esperanza de que fuera posible elaborar un texto generalmente aceptable que, después de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales y el conjunto convenido de conclusiones sobre la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas, representaría un nuevo logro del Comité en una esfera en la que todavía no había obtenido resultados concretos.

222. Otras delegaciones, a la vez que expresaron estar dispuestas a cooperar constructivamente con los patrocinadores para hallar las soluciones adecuadas, de conformidad con el mandato, a las numerosas cuestiones que habían surgido durante el debate, expresaron su desacuerdo con el enfoque fraccionado que algunas delegaciones parecían adoptar en relación con la formulación de conclusiones.

Insistieron en que, de conformidad con el mandato, era necesario tratar todos los aspectos de la cuestión de la paz y la seguridad internacionales según los criterios esbozados al final del párrafo 212 supra.

IV. RACIONALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS EXISTENTES DE LAS NACIONES UNIDAS

Declaración del Relator

223. De conformidad con la decisión mencionada en el párrafo 8 supra, el Comité Especial dedicó sus sesiones 90a. y 91a., celebradas el 25 de marzo de 1985, al examen del tema titulado "Racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas". En relación con ese tema el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo presentado por Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.182/L.43).

224. Al presentar el documento de trabajo, los patrocinadores indicaron que no estaban satisfechos con la importancia que se asignaba en la resolución 39/88 A a la cuestión bajo examen en el mandato general del Comité Especial, pero que la habían aceptado a fin de lograr el consenso.

225. Los patrocinadores destacaron la importancia de la interrelación existente entre los procedimientos y los temas de fondo en el programa del Comité Especial. A su juicio la cuestión de la racionalización de los procedimientos debía considerarse como parte integrante del mandato del Comité Especial. Una revisión constante de los procedimientos era fundamental para atender a las necesidades de una Organización que se adaptaba constantemente, y era natural que en el cuadragésimo aniversario en los diversos foros se dedicara tanta atención a esta cuestión.

226. Los patrocinadores explicaron que la intención del documento de trabajo era contribuir a ese proceso mediante la presentación de una formulación más clara de los diversos temas que se habían examinado anteriormente. Los patrocinadores se habían basado particularmente en los debates y propuestas anteriores y, en especial, en las propuestas que se incluían en el informe sobre el período de sesiones de 1984 y se consideraban merecedoras de un examen más detallado en una etapa más avanzada 15/. Señalaron a la atención en particular los párrafos 1, 7 y 8 del documento de trabajo.

227. Los patrocinadores concluyeron diciendo que en su período de sesiones siguiente el Comité debía reanudar el examen activo de la racionalización de los procedimientos a la luz del documento de trabajo, así como de cualquier otra propuesta que surgiera durante el cuadragésimo aniversario, propuesta que la Asamblea General debía de allí en adelante remitir al Comité Especial para su examen.

228. Varias delegaciones acogieron con satisfacción el documento de trabajo como un intento moderado y razonable de los patrocinadores de pormenorizar las diversas propuestas que podrían racionalizar la labor de la Organización, y expresaron su disposición de formular observaciones más detalladas sobre el contenido del documento en una sesión próxima. Algunas delegaciones, al destacar que en esa etapa no tenían la intención de examinar las propuestas con detalle, adelantaron sus reservas respecto de la propuesta contenida en el párrafo 1, la cual, a su juicio, iba más allá de la cuestión de la racionalización de los procedimientos y afectaba una cuestión de fondo.

229. Si bien se reconoció la importancia vital de la interrelación entre los procedimientos y la sustancia, se expresó la opinión de que el documento de trabajo contenía determinadas propuestas cuya compatibilidad con el objetivo del Comité de mejorar la eficacia de las Naciones Unidas podía ponerse en duda.

230. Hubo reconocimiento general de que la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas era un tema útil e importante. Sin embargo, algunas delegaciones expresaron la opinión de que en esa etapa no había nada que añadir a los resultados logrados en el período de sesiones del año anterior, según se reflejaba en las conclusiones contenidas en el informe correspondiente a ese año 16/ y dudaron de que fuera oportuno reanudar el examen de dichas propuestas en el siguiente período de sesiones del Comité. Otros estimaron que esas conclusiones no respondían suficientemente a todos los problemas de la racionalización de los procedimientos y que, en todo caso, el que la Asamblea General hubiera apoyado las conclusiones no impedía que el Comité Especial dedicara la debida atención a ese tema en el futuro.

V. DECLARACION DEL COMITE ESPECIAL AL FINAL DE SU DECIMO PERIODO DE SESIONES

231. Al presentar su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo período de sesiones, el Comité Especial reafirmó la importancia de continuar su labor sobre la base del mandato que le había confiado la Asamblea General y de lograr un acuerdo general cuando ello revistiera interés para los resultados de su labor con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el logro de sus objetivos.

232. Durante el examen de las diversas propuestas en el Comité Especial, sus miembros destacaron la validez y la vitalidad de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como de la propia Carta, y, en primer lugar, el deber de todos los Estados Miembros de cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en virtud de la Carta, en particular en relación con el arreglo pacífico de las controversias y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

233. El Comité Especial expresó asimismo la conveniencia de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas prestaran pleno apoyo a los esfuerzos, en particular a los del Comité Especial, destinados a fortalecer el papel de las Naciones Unidas como instrumento para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para promover la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Notas

- 1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, anexos, tema 133 del programa, documento A/39/781.
- 2/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).
- 3/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).
- 4/ Ibid., Suplemento No. 33 (A/39/33).
- 5/ Ibid., párr. 133.
- 6/ A/AC.182/L.38.
- 7/ A/38/343, anexo, y A/39/C.6/L.2.
- 8/ Para la lista de miembros del Comité en su período de sesiones de 1985, véase el documento A/AC.182/INF/10 y Add.1 y 2.
- 9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 7.
- 10/ A/38/343 y A/C.6/39/L.2.
- 11/ Resolución 37/10 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1982, anexo.
- 12/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, anexo.
- 13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/39/33), párr. 133.
- 14/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).
- 15/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/39/33), párr. 160.
- 16/ Ibid., párr. 151.

Declaración del Presidente del Comité Especial al clausurarse
el décimo período de sesiones

Antes de declarar clausurado el actual período de sesiones, quisiera hacer varias observaciones sobre el trabajo del Comité Especial durante este período de sesiones y el trabajo del Comité Especial en general.

A juicio de la Presidencia, gracias al excelente ambiente de trabajo, así como al espíritu por lo general serio y constructivo de todas las delegaciones, este año el Comité Especial ha logrado un progreso importante respecto de las tres cuestiones que le encomendó la Asamblea General.

Así pues, en cuanto a la cuestión del arreglo pacífico de controversias, el Comité Especial ha logrado un acuerdo sobre la modalidad según la cual la Secretaría deberá celebrar periódicamente consultas con un grupo representativo de miembros de las misiones permanentes para la preparación del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias. Además, el Comité Especial ha dado aclaraciones adicionales acerca de determinados aspectos del proyecto de manual sobre los cuales la Secretaría necesitaba orientación.

En cuanto a la propuesta sobre el establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación, el Comité Especial celebró por primera vez un debate completo y detallado sobre el documento de trabajo presentado por Nigeria, Filipinas y Rumania. Los patrocinadores ahora pueden analizar los provechosos comentarios y sugerencias formulados durante el debate e intentar revisar el documento de trabajo.

En cuanto a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial examinó exhaustivamente el documento de trabajo revisado de los seis patrocinadores relativo a la prevención de conflictos, completando con ello su segunda lectura. La dirección general y las ideas contenidas en el documento de trabajo tuvieron un amplio apoyo; se expresó la esperanza de que el documento sería objeto de nuevas revisiones y se propuso que se le diera mayor categoría, aunque algunas delegaciones formularon reservas acerca del enfoque básico del documento.

Con respecto a la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas, el Comité Especial celebró un debate provechoso, aunque breve, que constituyó un examen general de la cuestión con la ayuda de un útil documento de trabajo presentado por Francia y el Reino Unido.

Estos son los resultados que se han logrado durante el período de sesiones. La Presidencia tiene la satisfacción de informar a la Asamblea General de que estos resultados representan un progreso importante. Por otra parte, la Presidencia no puede dejar de sentir cierta decepción por los resultados del actual período de sesiones en la medida en que el Comité Especial, al reunirse por décima vez, no ha podido producir conclusiones tangibles sobre ninguna de las cuestiones bajo su examen para presentarlas con motivo del cuadragésimo aniversario de esta Organización.

Cabe recordar que gracias a la voluntad demostrada por todas las delegaciones, el Comité Especial logró importantes resultados en el pasado, en particular, al aprobar la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales.

El que no tengamos regalo que presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, no debe, no obstante, impedirnos hacer algo más en el décimo aniversario del Comité Especial: quisiera hacer un llamamiento especial a cada uno de los miembros del Comité para que reafirmen la importancia de este Comité, a quien la Asamblea ha confiado la tarea de examinar medios y arbitrios para fortalecer el papel de las Naciones Unidas, y demuestren su voluntad política de trabajar juntos a fin de cumplir esta tarea de la manera más rápida y eficiente posible. Con este renovado compromiso para con la causa de las Naciones Unidas y la labor de este Comité Especial espero que el Comité pueda conseguir nuevos resultados importantes en el próximo futuro.

Antes de concluir mis observaciones quisiera expresar mi sincera gratitud a mis colegas de la Mesa y a todas las delegaciones por su cooperación con la Presidencia durante el período de sesiones.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a : Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
